



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

WILDOR HERNANDO RODRÍGUEZ PRADO

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por brindarme la vida y enseñarme a luchar en ella.

A mis hijos:

Por ser la fuerza de mi vida, que
permita seguir esforzándome en mis estudios

Wildor Hernando Rodríguez Prado.

DEDICATORIA

A mi familia:

A quienes me apoyaron en el transcurso del tiempo con esfuerzo y cariño, un profesional de éxito, por comprenderme y brindarme su apoyo en todo momento.

Wildor Hernando Rodríguez Prado.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Independencia – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, demanda, sentencia, motivación.

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the maintenance process, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No.04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 of the Judicial District of Independence - Lima, 2018. It is of basic type, qualitative approach, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance that were of rank: very high, high and high and of the sentence of second instance: very high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Palabras clave: Food, Compliance, Right, Motivation, Judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis.....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VIII
Índice de cuadros de resultados	XVI
I. INTRODUCCIÓN.....	02
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. MARCO TEÓRICO	17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las	
 Sentencias en estudio	17
2.2.1.1. La jurisdicción	17
2.2.1.1.1. Concepto	18
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.1.4. Principio de la Observancia del debido proceso	23
2.2.1.1.5. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición	23
contraria de la ley.	
2.2.1.1.6. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.1.7. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	22

2.2.1.1.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	23
2.2.1.2. La Competencia	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	24
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en materia civil	25
2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	29
2.2.1.3. Acción.....	29
2.2.1.3.1. Definiciones	29
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	30
2.2.1.4. La Pretensión	31
2.2.1.4.1. Definiciones	31
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	31
2.2.1.5. El Proceso	32
2.2.1.5.1. Definiciones	32
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	33
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	33
2.2.1.6. El Proceso Civil	34
2.2.1.6.1. Definiciones	34
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil	35
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva	36
2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal	37
2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación	38
2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.....	39

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal	40
2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	42
2.2.1.6.4. El proceso Único.....	42
2.2.1.6.4.1. Definiciones	42
2.2.1.6.4.2. La demanda se tramita en proceso Único y Sumarísimo.....	43
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso	44
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	44
2.2.1.6.5.2. Las partes Procesales	45
2.2.1.6.5.2.1. El demandante.....	46
2.2.1.6.5.2.2. El demandado	46
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.....	46
2.2.1.6.6.1. Definiciones	46
2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	46
2.2.1.6.7. Las excepciones y defensas previas.....	50
2.2.1.6.7.1. Definiciones	50
2.2.1.6.7.2. Regulación	52
2.2.1.6.7.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.6.8. Las audiencias.....	53
2.2.1.6.8.1. Definiciones	53
2.2.1.6.8.2. Regulación	53
2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.....	54
2.2.1.6.9. Los puntos controvertidos.....	54
2.2.1.6.9.1. Definiciones	54
2.2.1.6.9.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	54

2.2.1.7. La Reconvención	54
2.2.1.7.1. Definiciones	54
2.2.1.7.2. Regulación de la reconvención	55
2.2.1.7.3. La reconvención en el caso concreto en estudio	55
2.2.1.8. Los Medios de Prueba	56
2.2.1.8.1. La prueba	56
2.2.1.8.1.1. Definiciones	56
2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico	57
2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal	57
2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez	57
2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	59
2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba	59
2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba	59
2.2.1.8.1.6. Sistemas de valoración de prueba	59
2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal	60
2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial	60
2.2.1.8.1.6.3. El sistema de la sana crítica	61
2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba	61
2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	61
2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez	61
2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba	61
2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba	62
2.2.1.8.1.9. El principio de la adquisición de la prueba	62

2.2.1.8.1.10. La prueba y la sentencia.....	63
2.2.1.8.1.11. Las Cuestionamientos probatorias actuadas en el proceso judicial .	63
2.2.1.8.1.11.1. Los documentos	63
A. Definición	64
B. Clases de documentos	64
C. Regulación.....	64
D. Los documentos en el caso concreto en estudio	65
2.2.1.8.1.12.1. La declaración de parte	66
2.2.1.9. La Resolución Judicial.....	66
2.2.1.9.1. Definiciones	66
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	66
2.2.1.9.2.1. El decreto	66
2.2.1.9.2.2. El auto	67
2.2.1.9.2.3. La sentencia	67
2.2.1.10. La Sentencia	68
2.2.1.10.1. Definiciones	68
2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.....	68
2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina	70
2.2.1.10.2.2. En el ámbito normativo procesal civil	70
2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia	74
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	76
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso	76
2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar	77
2.2.1.10.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial....	78

2.2.1.10.4.1. La justificación, fundada en derecho	78
2.2.1.10.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	78
2.2.1.10.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	78
2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	81
2.2.1.10.5.1. El principio de congruencia procesal.....	81
2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones.....	81
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios	82
2.2.1.11.1. Definiciones	82
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	83
2.2.1.11.2.1. Los remedios.....	83
2.2.1.11.2.2. Los recursos	84
2.2.1.11.2.2.1. Definición	84
2.2.1.11.2.2.1. Clases de recursos	84
2.2.1.11.2.2.2.1. La reposición.....	84
2.2.1.11.2.2.2.2. La apelación.....	85
2.2.1.11.2.2.2.3. La casación	88
2.2.1.11.2.2.2.4. La queja.....	89
2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio	90
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	90
2.2.2.2. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.....	90
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	90
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	
Judicializado en alimento.....	91

2.2.2.4.1. Etimología de alimentos	91
2.2.2.4.2. Definición de alimentos	92
2.2.2.4.3. Regulación Normativa de alimentos.....	93
2.2.2.4.4. Clases de Alimentos.....	93
2.2.2.4.5. Características del derecho de alimentos	94
2.2.2.4.6. Formas de prestación alimenticia	95
2.2.2.4.8. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	95
2.2.2.4.9. El Proceso de Alimentos.....	96
2.2.2.4.10. Marco Normativo Constitucional	97
2.2.2.4.11. Código Civil.....	97
2.2.2.4.11.1Código Procesal Civil	98
2.2.2.4.12. Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado	
Por la Ley N° 27337	98
2.2.2.4.13. Obligación de sostener la familia.....	99
2.2.2.4.14. Personas Obligadas prestar Alimentos	99
2.2.2.4.15. Orden para prestar alimentos	100
2.2.2.4.16 Prorrato de Alimentos	100
2.2.2.4.17. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia.....	
2.2.2.4.18. Exoneración de Pensión de Alimentos.....	102
2.2.2.4.19 Nuevas incorporaciones en el derecho de familia de Alimentos	103
2.2.2.4.20. Régimen legal vigente de Normas Internacionales	104
2.2.2.4.21. Jurisprudencia de pensión de alimentos.....	106
2.2.2.4.22. Extinción de La Obligación Alimentaría.....	107
2.2.2.4.23. Delito de omisión de la asistencia familiar Art 149 del Código Penal	107

2.2.2.4.23.1 Definición del delito de omisión de asistencia familiar.....	107
2.2.2.4.23.2 Normatividad Tipo Penal.....	108
2.2.2.4.23.3 Tipicidad Objetiva	108
2.2.2.4.23.4 Bien Jurídico Protegido	109
2.2.2.4.23.5 Sujeto Activo	109
2.2.2.4.23.6 Sujeto Pasivo.....	110
2.2.2.4.23.7 Tipicidad Subjetiva	110
2.2.2.4.23.8 Consumación	111
2.2.2.4.23.8.1 Cuando se vence el plazo del requerimiento judicial bajo el Apercibimiento expreso.....	111
2.2.2.4.23.8.2 Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria.....	111
2.2.2.4.23.9 Penalidad	111
2.3. MARCO CONCEPTUAL	112
III. METODOLOGÍA	115
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	116
3.1.1 Tipo de la investigación.....	116
3.1.3 Nivel de la investigación.....	116
3.2. Diseño de investigación	117
3.3. Unidad de análisis	118
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	119
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	121

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	122
3.7. Matriz de consistencia lógica	124
3.8. Principios éticos	126
IV. RESULTADOS	127
4.1. Resultados	127
4.2. Análisis de resultados	164
V. CONCLUSIONES.....	176
RECOMENDACIÓN	180
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	181
ANEXOS.....	199
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	
Sentencias de primera y Segunda instancia	200
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	215
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	228
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación	
de datos y determinación de la variable	236
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	249

ÍNDICE DE LOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	127
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	131
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	138
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	142
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	145
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	154
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	158
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	158
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	161

I. INTRODUCCIÓN

El seguimiento de la condición de exploración acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado y específico de fondo temporal o parcial de las sentencias que resultan ser un resultado que valora el hombre y busca una administración justicia equitativa mediante una representación del Estado Peruano.

En el ámbito internacional :

En España Burgos Ladrón de Guevara (2010) señala las siguientes incógnitas en la administración de justicia :

Carencia de inversión del Estado es un superior problema en la Administración de Justicia Española es la insuficiencia de importes y presupuesto: para los gastos en los operadores de justicia, aumentar la cantidad de jueces, destinar a la inversión de medios técnicos e informáticos, así como sucede en Alemania.

También la publicación de la revista Utopía (2010) afirma :

La transformación tecnológica se inicia con sistemas informáticos de una línea del siglo XX, cuando estamos en el año 2013, es cuestionable que el sistema empleado por la Fiscalía no sea similar con algunos juzgados o utilizados en varias comunidades autónomas. Por tanto tenemos que eliminar los trámites de dilatación del papel, buscando un expediente electrónico de justicia.

Entonces la controversia de las tasas es la muestra escogida por la argumentación como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos en situaciones innecesarias.

Entonces el criterio Sánchez Blanco (2010) (Catedrático de la Universidad de Málaga) dice que el conflicto de las instituciones judiciales inicia desde la base del sector político, porque las acciones de las instituciones del gobierno político desde el presidente de estado de Justicia y alcaldes desde su jurisdicción, necesitan una fiscalización de supervisión externa e interna para evidenciar y detectar los problemas de los órganos judiciales y el mal manejo político de la Administración de Justicia, asimismo las sentencias consentidas y ejecutoriadas por los Tribunales de Justicia no son seguras porque hay mucha burocracia en la potestad quien genera el acto emitido por una sentencia firme.

A su vez Bonilla Sanchez (2010) (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) define que el enunciado del enigma es la cantidad de expedientes sin resolver y no hay ninguna comunicación jurídica entre los tribunales y los poderes del Estado; y el exceso de instrumentos dilatorios para las partes procesales en un proceso no se ajusta a los parametros de administrra justicia, adecuadamente no hay un principio del debido proceso y de la legalidad.

En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

Asimismo, Linde Paniagua (2015) menciona que la justicia y el conjunto de aplicaciones dentro del margen de la ley que han estado presente interna y externamente en la sociedad con presencia importante que engloba a todos los estados modernos. También en España la importancia del problema es la demora y burocracia de los procesos en elección tardía de los órganos jurisdiccionales y la insuficiencia de la calidad de continuas resoluciones judiciales que no cumplen con el ordenamiento de justicia del ordenamiento jurídico.

Por tanto, Acuña Carlos & Alonso Gabriela (2001) dice que la gran mayoría de los países de América Latina no cumplen los principios fundamentales que deben conllevar a la administración de justicia, como la accesibilidad de equidad, independencia justa, eficiencia legal de transparencia e igualdad de derechos ante el órgano jurisdiccional. Las revoluciones del sistema de justicia comparten caracteres diferentes y grandes preguntas de análisis sin resolver en los poderes de justicia o el resultado del gasto presupuestal de la persona jurídica quien administre en representación de una identidad judicial o Estado en américa latina que resuelvan los conflictos de interés de los que piden a una paralela administración justicia sin interrogantes.

A su vez la corrupción en los órganos jurisdiccionales no siga creciendo punitivamente vulnerando derechos en nuestro país, más de la cuenta desde este presente año, el país seguirá creciendo en una constante carencia social, la cual todos hoy palpamos, desde la clase alta, hasta la clase media y baja, lo que debemos fortalecer una construcción de un buen sistema y planteamiento de justicia en 3 situaciones quien debe estar cargo de la reforma judicial, reformar de gestión, incentivos del mercado ámbito judicial así alimentar a nuestro estado peruano con democracia justa sin tanto dilatación de procesos que solo generan un margen una lentitud de los actos procesales (Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2011).

En relación al Perú :

Según Gutierrez Camacho (2015) señala que la Administración de Justicia a niveles internacional, nacional, local e inclinando al ámbito de alimentos se refiere que la justicia requiere una revolución de derecho y equidad de balance del justiciado y justiciable para solucionar los problemas que se tiene y así responder a las necesidades de los usuarios sean demande o demandado de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución del Poder Judicial , también la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los dos millones de expedientes aproximadamente y un proceso civil que excede un promedio de cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década o tiempo.

Siguiendo continuamente para Herrera Romero (2014) describe que el principio de justicia es supremo y vital importancia por defecto en nuestro país, es todo lo opuesto, pues nuestros legisladores que se les ha encomendado una gran responsabilidad jurídica, pero primero cubren y velan por sus intereses propios y de inmunidad, esta es la paupérrima realidad que vivimos todos los ciudadanos y que vemos cada día en la prensa, medios de comunicación y periódicos de mayor circulación que nuestros congresistas no trabajan en ello para dar una solución al problema del sistema de justicia en nuestro ordenamiento jurídico del estado peruano, y países donde se vulnera la justicia y sus principios tendremos estos resultados que hoy vemos reflejado en la ley de este precedente legal.

También Pasara (2005) dijo que el análisis de la calidad de las sentencias judiciales, la función es la razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y redundante también los resultados siempre son criticables. Por tanto, el diseño de mecanismos transparentes que permitan analizar la calidad de las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran importancia que se analizará en los procesos de reforma judicial del Perú y que también abogados deben representar justicia y avocarse a la exigencia de fondo y forma con el proceso y su cliente o materia que conlleva.

Por tanto, para Ruiz Garcia (2016) define que la problemática es analizar la calidad de la sentencia respecto a alimentos en el artículo 472 del Código Civil que engloba un derecho fundamental lo cual vela la prioridad del menor en un concepto de

alimentos y necesidad del alimentista en el plano educativo, salud, vivienda y recreación del niño y las que deben ser asumidas por el demandado en función de la necesidad del alimentista y del menor.

También en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote consistimos en el desarrollo del Proyecto de Tesis del Informe Final de una investigación cualitativa y cuantitativa científicamente implicando a participar en las Líneas de Investigación, en lo que corresponde con las exigencias requeridas en el Reglamento de Investigación –Versión 10- Anexo 06 ULADECH, 2018 en lo que corresponde a la Carrera Profesional de Derecho y a la línea de investigación científica que se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*, este documento tiene como base expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano.

Asimismo el título de la Línea de Investigación consiste en dos propósitos centrales, uno inmediato y el otro mediato; el primero establecer con el margen de los procedimientos establecidos y comprender el desarrollo del análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será aportar, contribuir, acotar comentarios con relevancia jurídica a la mejora continua y principal de las decisiones judiciales utilizando para ello el cuadro de resultados de la sentencia en investigación para que el informe final de investigación de tesis cumpla con el meta u objetivo trazado que es el análisis científico jurídico.

Dentro de esta Línea de Investigación cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente. En el presente trabajo será la fuente el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, perteneciente Distrito Judicial de Lima Norte de Familia en la cual la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Familia donde por los fundamentos precedentes, el Segundo Juzgado de paz Letrado de Familia de Independencia, Resuelve:

Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C.G.B.F. contra R.C.R.D., sobre alimentos, en consecuencia, se fija por concepto de alimentos la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su hija E.B.R.C. (09 años), monto que rige desde el día siguiente de notificación con la demanda. A efectos que el

demandado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y EXONERAR al demandado del pago de costas y costos del proceso. Asimismo, inconforme con la sentencia recurre al grado de recurso de apelación ante órgano jurisdiccional Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde confirman la Sentencia emitida resolución número Veinte de Enero del Dos Mil Catorce que declaró fundada en parte la demanda de Pensión de Alimentos a favor de la menor E.B.R.C. en el monto de Quinientos Nuevos Soles mensuales.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado Familia - ¿Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado Familia - Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima- 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la metodología, se basa de un estudio en los parámetros de calidad extraídos de la Revisión de la Literatura que serán desarrollados en el Marco Teórico y Conceptual y el Nivel de la Investigación que es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados y la fuente de información es el expediente N°04911–2013-0-0906-JP-FC-02 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por interés y provecho para fijar los criterios de introducción que son proceso concluido con integración de ambas partes y con sentencias de Primera y Segunda Instancia para la recolección de datos que está previsto aplicar las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lista de cotejo validado mediante el Anexo 2.

Por lo tanto, el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

Asimismo, los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

Seguidamente analizamos el estudio que revela de acuerdo al parámetro previsto en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Mediana.

En esta propuesta de Investigación se Justifica, porque define la principal y profundo desarrollo en la realidad nacional y local en el cual se basa que la ciudadanos que reclaman justicia, expresión principal que se puede ver en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades e instituciones del estado, mediante a hechos que sucesivamente están seguidos en el orden jurídico y social, propiamente desconfianza en la administración justicia por el cual la sociedad pierde la firmeza de solucionar la justicia a los órganos jurisdiccionales, en mi opinión en relación a la administración de justicia es cada vez más desfavorable y no genera confianza dentro del marco legal.

El resultado de la investigación sirve para motivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y conceptuales y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Asimismo, este presente trabajo de investigación de tesis servirá como fuente principal en materia de alimentos para los demás compañeros que afronten el reto de conseguir un Título Profesional mediante esta modalidad, ya que es un trabajo de mucho esfuerzo y de horas a dedicación al tiempo, ganas de salir adelante y de superación en comentar y criticar que haiga una Administración Justa de Derecho sobre todo para comprender la lógica jurídica del método científico para resolver un problema de investigación, esto conlleva que la fuente sea muy confiable y de mi formación profesional sea mejor adecuadamente.

Concluimos en un conjunto de ideas y análisis que los procesos sobre la pensión de alimentos son los casos más frecuentes diarios que pasan en nuestra sociedad y el Poder Judicial lamentablemente poco le importa a los operadores de justicia. También que el hambre opaca la inteligencia y disminuye la productividad e impide a sociedades enteras a realizar su enorme potencial a un futuro mejor. Es importante que los procesos de alimentos sean resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia y sin dilatación de procesos o burocracias, y que genere una confianza jurídica como pronunciarse en una sentencia que respeta el Principio constitucional, cuya finalidad es la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, caso que muy poco se observa en los juicios por alimentos y posterior a una sentencia.

En síntesis, puede referirse que la actividad en sí permitió ejercer el derecho de hacer un análisis crítico e constructivo de fondo y forma de las resoluciones judiciales, autorizado por la Norma Constitucional del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según González Castillo (2006) defino principalmente las sentencias y la sana crítica mediante una comparación y aportes fueron:

a) Que la sana crítica en las instituciones jurídicas de Chile, han pasado en el contexto del tiempo hacer un método o centro de un sistema principal de evaluación de pruebas a un método relacionado a lineamientos de reglas del cuerpo legal para un futuro mejor y sancionador de un nuevo ordenamiento jurídico procesal civil.

b) También sus componentes principales son el razonamiento lógico con principios fundamentales de un debido proceso y de mejoras decisiones del órgano jurisdiccional

c) El diseño de la sana crítica que se resuelve en un modelo mediante las autoridades del órgano jurisdiccional no debe seguir ya que demasiados magistrados refugiados en este régimen no atribuyen ni fundamento en el resultado de sus decisiones.

Asimismo Hugo Alsina (citado por González et al ,2006) dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio" (p.93-107). Y en definición es una línea de fundamentación de sentencias con estabilidad y variedad de reglas de sana crítica en el derecho.

Por su parte Eduardo Couture (citado por Gonzales et al , 2006) define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (p.270-274). En contexto principal el análisis de las reglas de sana crítica tiene un principio de diferentes variables y métodos con la finalidad de obtener un resultado de sentencia para que las partes procesales cumplan con la decisión o resolución relacionada mediante indicadores de un resultado firme.

También Sarango Hermes (2008), *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales y que el autor sostiene que:

a) Es fundamental que el debido proceso y las garantías fundamentales vinculadas con los derechos humanos necesiten de eficacia y de ejecución de la aplicación del derecho y deben regir las garantías fundamentales que consagra el Código nacional e internacional.

b) Las constituciones del estado y los tratados internacionales sobre derechos humanos y las legislaciones a nivel nacional aceptan las garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) Los lineamientos del debido proceso legal y judicial están considerados en el derecho interno y externo como una garantía principal para salvaguardar la protección de los derechos fundamentales en todo momento de todo proceso de la ley.

d) Asimismo los Estados asociados están amparados en los derechos humanos y el derecho constitucional y el de garantizar el debido proceso legal en todo momento, e respetar a la persona humana sin vulnerar sus derechos y deberes en vigencia de garantizar lineamientos jurídicos por mandato judicial.

e) Por tanto el debido proceso forma parte de los operadores de justicia, y pone en diferentes materias sean civil, penal, comercial y otros con el fin de un desarrollo judicial con principios éticos, independiente e imparcial a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) También las motivaciones de las sentencias obligan al juez a hacer equitativo y poner en balanza la justicia de la ley para así acondicionar ante las partes procesales un ejemplo y precedente de administración de justicia

g) La Motivación y observación vienen a figurar un principal objeto de análisis de sentencia.

h) Es de prioridad que la motivación de sentencias sean un elemento en conjunto para la decisión de los fallos tengan un fondo y forma sin vulnerar las etapas procesales y el principio de la legalidad en todas circunstancias procesales.

i) Se puede definir que el ordenamiento y cumplimiento de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho.

Los antecedentes históricos en el proceso de alimentos siempre han sido revolucionando cambios procesales y fundamentalmente a favor del alimentista de acuerdo al código Procesal Civil y Código Civil manifestándose lo siguiente;

Tambien Maldonado Gomez (2014), regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria. Tesis obtener titulo Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Peru investigo :

a) En Persia consistía que el sistema del patriarcado de las familias donde se prevalecía el dominio total de los varones sobre las mujeres, siendo muy continua el régimen familiar en donde el varón tiene la sostenibilidad de la unión de hecho. Los patriarcas se esforzaban en dar a sus hijos varones educación física corporal y espiritual, para que estén en mejores condiciones para ejercerlos como caudillos.

b) También en la India la obligación alimentaría era a través que imploraban a través de la política de la religión y sus creencias para que les envié un heredero a sus tierras benditas.

c) Asimismo, en Grecia tenía el padre el deber de alimentar, sostener y educar a la familia, responsabilidad que estaba penada por las leyes; los herederos, hijos o sucesores tenían obligación equivalente de dar alimentos a su antepasado, precursor a la mayor familia o su abuelo en reconocimiento de un derecho, y su obligación sólo terminaba cuando el hijo no había tenido una educación apropiada, cuando el padre impulsaba su trata de prostitución.

d) En el Derecho Romano, la responsabilidad de solventar alimentos a los hijos y nietos no se halla hasta el periodo imperial externamente del sistema jurídico típico e internamente excepcional de los representantes. En un inicio, solo encontraba entre los individuos de la casa que imponían la patria potestad, pero ya a finales de siglo se asignó el derecho de alimentos a los descendientes independientes y la compensación, a los ascendientes respecto al derecho de alimentos.

e) A su vez en el Derecho Germánico surge de la deuda alimenticia, más que una responsabilidad legal, es una consecuencia importante de la constitución de la familia, pero también no faltan los sucesos en que el principio de la obligación es un vínculo diferente a lo familiar, entonces la obligación alimenticia puede variar hacia el alimentista y puede dar de una manera generosa con el supuesto de una donación global.

f) Por otro lado, en el Derecho feudal emana también la obligación de alimentos entre padre e hijo, e incluso en el ámbito de la familia se enlaza conjuntamente y relacionado con sujetar el ordenamiento feudal.

g) Finalizando el Derecho canónico incluye varias situaciones de obligaciones alimenticias externamente familiares y establece un criterio conceptual que ha sido muy analizado en su justificación predomina el Derecho moderno.

Y continuando con la idea del autor:

APEC foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, (2014) define cinco aspectos o caracteres que distinguen a la familia dentro del margen de alimentos:

- a) Empieza con cinco aspectos o caracteres que distinguen a la familia primero el **carácter cultural**; la familia es base fundamental en el matrimonio para una comunicación y educación y cariño hacia el niño asimismo nuestra Constitución Política del Perú 1993 artículo 4° los estados protegen especialmente al niño al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.
- b) Consecuentemente segundo que **Carácter necesario de la familia**; el matrimonio y la familia son institutos naturales y fundamentales de la sociedad tanto que tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable reconociendo derechos a las familias.
- c) Y tercero esencialmente **Carácter político**; el estado peruano siempre debe velar por la imagen y semejanza del niño y dando medidas de política social o derechos siempre beneficiando al menor y a la familia y no restarle derechos que por ley son contemplados en nuestra carta magna 1993.
- d) Siendo así cuarto que **Carácter público** siempre la familia el matrimonio y la unión de hecho de convivencia serán de carácter público para sociedad y son

ejemplos fundamentales para el futuro de los niños para una mejor sociedad públicamente constituida.

e) Y finalmente quinto **Carácter económico** siempre el matrimonio y los bienes de gananciales y sus frutos que desarrollen deben ser responsablemente y bien utilizado para el bienestar y la prioridad del menor para su futuro en la educación, vestimenta y demás de otra índole.

Tenemos un antecedente judicial Expediente N° 5517-2016, Materia de Filiación y Alimentos donde se muestra un análisis de una motivación de una sentencia en alimentos;

Puesto los Autos a Despacho, A) Resulta de autos que mediante escrito de demanda de folios 11 a 15 subsanada por escrito de folios del 20 al 27 doña M.M.J.Q pretende que: A) El Juzgado ordene judicialmente la declaración de paternidad extramatrimonial a favor de su menor hijo J.M.B.J. y B) como pretensión accesoria la Pensión de Alimentos de ochocientos Soles, a favor de su menor hijo. Demanda que es dirigida en contra de: M.B.L. **B) Respecto a La Pensión de Alimentos:** Décimo Primero: Que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos (...) Monto que deberá ser depositado en una Cuenta de Ahorros Del Banco de La Pensión Computable a partir de la citación de la Demanda. con Costos y Costas Procesales.

Siguiendo con el tema en síntesis de una página de sitio web que (Radio Programas del Perú Televisión RRP 2017) menciona sobre la **Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos** El padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. Así lo establece la **Ley N° 30550**, que fue publicada este miércoles en el diario oficial *El Peruano*. La norma exige a los jueces considerar, según el caso concreto, la labor doméstica no remunerada como un aporte económico. De esta manera, se modifica el artículo 481 del Código Civil, que establece los criterios para fijar alimentos.

Y siguiendo con la idea en análisis del autor:

Por lo tanto, Mosquera Vásquez (2017) menciona es especialista en Derecho de Familia y jueza de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Ella explicó a *RPP Noticias* el principal alcance de la nueva ley N° 30550, Se refirió que En muchos de los casos en los que las madres ejercen la tenencia, los padres deudores alimentarios suelen decir que ellas no aportan nada. Lo que pasa es que no suele considerarse la atención a los niños y las labores en casa como un trabajo lo considero y también señaló que la disposición refuerza la idea de que ambos padres deben aportar al cuidado de los hijos en igualdad de condiciones. Esta situación de igualdad de responsabilidades ya está regulada por el Código Civil. Ahora los jueces deberán evaluar y pronunciarse sobre un aporte que antes pasaba desapercibido o no era objeto obligatorio de consideración.

En conclusión, lo que tengas la tenencia de los hijos sea padre o la madre el juez manifiesta afirma como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado principalmente por alguno de los obligados para el cuidado y bienestar desarrollo del alimentista. La cual fue publicado diario oficial el peruano.

Teniendo en cuenta que Valdez Córdova (2006) comenta que:

Esta modificación permite que las sentencias de alimentos que antes de la dación de Ley muchas veces no quedaban como una utopía, puesto que como habrán observado el acto descrito anteriormente sustituye el trámite de interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual encarecía la economía del demandante y aún más muchas veces esto impedía o desanimaba a las agraviadas a iniciar la acción penal, ya que interponer dicha denuncia les generaba mayores gastos puesto que tenían que necesariamente recurrir a un abogado para que elaborara la denuncia y la interpusiera por ante el Ministerio Público (pp.3-4).

Por tanto, Chavez Asencio (2007) describe que alimentos es el concepto que procede de alimentar que comienza a traves del tiempo y la historia de la persona humana relacionado a comidas,bedidas que el hombre pide para subsistir y vivir dentro su existencia y que a la ves es el sustento economico hacia otra persona de su mismo grado de consaguinidad de primer grado para brindarle un bienestar de concepto de alimentos como educacion,vestimenta,salud y otros beneficos para el alimentista.

Asimismo Aparicio Lembcke (1995) define que “existe un proceso de alimentos que se sigue por la via procedimental sumarísima del código procesal civil y otro proceso de alimentos que se sigue por los tramites del proceso unico del código de los niños y adolescentes.los legisladores”(p.231).

Concluyendo en relacion Albuquerque Sacristan (2010) define que los ascendientes y descendientes tienen la obligacion de la prestacion de alimentos con el grado de consaguinidad de primera,segunda y tercer grado de parentesco con el alimentista y derecho a percibir una pension de alimentos ante la ausencia de los padres por incapacidad o muerte.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

2.2.1.1. *La potestad jurisdiccional del estado*

2.2.1.1.1 *La jurisdicción.*

Por tanto, Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, (2008) considera que la jurisdicción es el presupuesto del proceso inmediato jurídico donde los justiciables y justiciados hagan de prevalecer la defensa del debido proceso y de manejar mejor la administración de justicia en un órgano de jurisdicción competente procesal. Consiste fundamentalmente en la actuación de la ley tutelar y realizar un derecho objetivo en el marco de ley.

También Serra Domínguez (2008) define que la competencia es una regla de la jurisdicción, y nos referimos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso de conflictos de interés. La jurisdicción es el absoluto y la competencia es un parte de la jurisdicción.

Por otro lado, Azula Camacho (2006) define tres elementos:

Asimismo, la **teoría objetiva**; se funda en que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en el proceso; el reparo a esta concepción radica en que la idea de actuación del derecho Y segunda la **teoría subjetiva**, considera que el objeto de la jurisdicción es reconocer el derecho reclamado por el demandante; ya que la acción reside en cualquier persona. Finalizando las **teorías mixtas**, se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar o justificar la naturaleza de la jurisdicción, en conclusión, para poder tener una visión completa de la naturaleza de la jurisdicción; esto es que radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante (p.44).

2.2.1.1.2. *Definiciones.*

Empezando de manera Introdutoria el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del Título Preliminar art N° 1 en donde se menciona toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción a un debido proceso.

También el doctor Eduardo Couture (1973) plantea que, en el derecho aplicado en los países latinoamericanos, el vocablo jurisdiccional tiene por lo menos cuatro acepciones:

Primero **como ámbito territorial**, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo **como sinónimo de competencia**, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero **como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público**, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por ultimo **como función pública de hacer justicia**, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

Analizando los conceptos sobre cada clasificación de jurisdicción voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal es un conjunto de disposiciones con potestad del estado y su soberanía y que ambas partes acuden a un órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de intereses legales para apersonarse a la jurisdicción con competencia debida (Cabezas Paez, 2014).

Finalizando con el tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel Bermúdez Tapia, 2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

Entonces el análisis del contexto se basa al estado y que los jueces u poder judicial resuelvan conflictos de hecho o derecho y que el resultado sea principalmente directo y ejecutado.

2.2.1.1.3. Características de la jurisdicción.

Para García Falconí (2012) menciona que el argumento es **público** porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legales dentro del marco de ley. También segundamente es **única** a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio. Y es terceramente **exclusiva** porque se divide en dos partes **interno** pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y **externo** cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente cuarto **indelegable** el magistrado que recibe la demanda legal dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal.

2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción.

La jurisdicción Azula Camacho (2006) se refiere; a tres elementos importantes: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad. Primero **el subjetivo**, está conformado por las partes procesales de ambas partes, el funcionario público de la jurisdicción y la cantidad de empleados públicos e administrativos al servicio de administrar justicia conforme a ley. También **el objetivo o material**, está conformado por la especialidad y preparación de la materia sobre la cual enlaza a la jurisdicción y representación de la pretensión, con la finalidad del vínculo jurídico sustancial sustentada en el proceso. Y **el de actividad o formal**, está comprendido por el proceso en trámite, que es el centro por el cual la jurisdicción cumple su función jerárquica.

2.2.2.1.5. Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Asimismo, Cabanillas Guillermo (2006) comenta: los principios de la jurisdicción son fundamentalmente importantes porque es un sistema basado que evalúa y ejecuta el ejercicio del poder en base de los principios consagradas paralelamente con la constitución y órganos jurisdiccionales a quien da a conocer y resolver procesos en todos los niveles, auxiliares, técnicos y de administración pública

dentro la administración de justicia. Por tanto la Constitución Política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional en su artículo 139 ° de principios y derechos de la función jurisdiccional que nos manifiesta que el poder judicial es el titular y responsable de administrar justicia en el Perú con excepción del fuero militar, principalmente son funciones dentro la competencia para solucionar conflictos de interés de las partes procesales mediante el principio de impulso de proceso ,integración de normas procesales y en conjuntas, iniciativa de partes para un conducto regular de los niveles en función para solucionar los vacíos y lagunas en la ley e invocar función jurisdiccional constitucional.

2.2.1.1.6 El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

Para Ramirez Vela (1996) dijo que este inciso nos menciona que no puede haber jueces exclusivos para juzgar y sancionar determinadas conductas. También se dispone que no debe vulnerarse ninguna etapa procesal ni saltarse porque para ello , el demandante o demandado estar previamente bien notificado para que no se viole sus derechos fundamentalmente el debido proceso es un principio consagrado en nuestra normatividad y nuestra constitución del estado peruano y el juzgador resuelva los conflictos de interés con parcialidad y haga con arreglo de derecho y el marco establecido de acuerdo a ley con altos procedimientos para administrar justicia.

Asimismo Castillo Cordova (2013) dice que :

Un elemento decisivo en la formulación dogmática que sobre el derecho fundamental al debido proceso ha manifestado el Tribunal Constitucional, está referido a la no circunscripción de las garantías formales y materiales propias de la esencia del derecho fundamental al debido proceso, sólo a los procesos judiciales. Por el contrario, tiene plenamente asentada la concreción iusfundamental de que las mismas se han de extender, mutatis mutandis, a todo tipo de proceso (p.55-71).

Por tanto Espinoza Coila (2014) menciona que la diferencia se basa a que la tutela procesal efectiva de justicia que cualquier persona tiene la facultad de promover la actividad jurisdiccional del Estado es el acceso para acudir y pedir justicia ante un organo jurisdiccional y que Su ámbito de aplicación se extiende a todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que sustenten conforme a ley. Y el debido proceso que menciona a principios de garantías constitucionales a defender y que regulan un debido proceso formal.

2.2.1.1.7 El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En este principio comentamos las clases de resoluciones judiciales los mismos que veremos detalladamente:

Asimismo, Ramirez Vela (1996) dijo que:

Las **sentencias**; es la resolución de mayor jerarquía, es la que pone fin a un proceso o juicio u una controversia o litigio. Y segundo los **autos**; son resoluciones las cuales se resuelven y objetan el desarrollo de la causa civil. Finalizando los **decretos**; son resoluciones de inferior categoría, cuyo fin es manifestar el impulso de un proceso. En conclusión, podemos decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales es muy importante y fundamental porque principalmente las personas u ciudadanos pueden saber sobre sus procesos y pronunciaciones de los magistrados y saber también si están o no correctamente sentenciados en el marco de la ley (p.137).

Por lo tanto, Juristas Editores (2013) menciona:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales está regulada en el artículo 139 del inciso 5 de nuestra constitución de estado peruano donde todas las instancias, excepto los decretos de algún trámite con mención expresa de ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p.906).

Entonces Vargas Espinoza (2011) dice que la motivación de una sentencia o resolución judicial es una labor jurisdiccional de motivar y fundamentando de fondo y forma una argumentación jurídica en una resolución judicial que le permita al ciudadano efectuar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes procesales que intervengan en el proceso y sepan las cualidades por las cuales se les concede o deniega la tutela jurisdiccional concreta de un derecho o hecho de interés legítimo; asimismo los jueces tienen la potestad y obligación de expresarse en el proceso que estado dirigiendo y que los ha motivado a resolver una controversia, ejecutando el ejercicio de administrar Justicia justa, conforme a la Constitución y la ley e siguiendo un oportuno ejercicio del principio de defensa y debido proceso para los que están inmerso en un proceso judicial.

2.2.1.1.8. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Por lo tanto, Juristas Editores (2013) se refiere:

La pluralidad de la instancia está normativamente en el artículo 139 inc. 6 de nuestra Constitución de estado quiere decir que toda resolución judicial que ostenta rango de sentencia o auto puede ser revisada por el juez o el tribunal de rango superior. de tal forma que la pluralidad de instancia haiga el posible error judicial al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos una revisión a cargo de un magistrado o un tribunal superior (p.906).

A su vez Ramírez Vela (1996) quiere definir que toda resolución judicial que tenga el rango de sentencia o auto civil, puede ser reexaminada por el juez o magistrado o el tribunal de jerarquía superior. Asimismo, la pluralidad instancia es el posible error judicial de fondo de hechos y derecho que toda resolución sea objeto de una revisión de una sala o tribunal superior jerárquicamente.

Asimismo Ramos Flores (2013) menciona que este principio consagra la doble instancia para todos los procesos sean derecho penal, civil, comercial, administrativo, tributario, aduanero y otros que tienen que seguir los lineamientos en el proceso y tienen dos instancias dentro de las cuales se argumenta y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, Entonces definimos que la primera instancia si

una de las partes inmersa en el proceso no obtiene una decisión favorable, esta en la obligación de poder apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia y no sea vulnerada, e si aun no obtiene una decisión favorable, aún podrá ir a casación para analizar solo el fondo de la argumentación jurídica apelada.

2.2.1.1.9. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Por tanto Ramirez Vela (1996) afirma:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este, desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. Este inciso Constitucional consagra una vez mas el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la policía. De tal manera el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su elección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. Si no hubiera el derecho a la defensa simplemente se estaría frente a una arbitrariedad y el proceso carecería de todo valor (p.141-142).

Asimismo, Juristas Editores (2013) se refiere:

Este principio el de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido por cualquier autoridad (p.906).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones.

Empezando la definición de competencia se encuentra en el Código Procesal Civil del Título II Capítulo I del art 5 Competencia Civil donde refiere corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

También los resultados revelaron que Bermudez Tapia et al. (2008) afirman:

Es el modo como se ejerce la jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio. Es la aptitud de juez para que conforme a ley ejerza los atributos de la función jurisdiccional de que esta investido. En materia criminal solo el juez tiene esa jurisdiccionalidad de la competencia, por señalar un ejemplo. La competencia es el límite del Poder Jurisdiccional, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un asunto determinado. La competencia se ejerce sobre ciertas causas que taxativamente la ley señala. Solo así el juez tiene jurisdicción (p.93).

Entonces Priori Posada (2008) define que la competencia es para que juez pueda ejercer la función jurisdiccional ya sea por razón de grado, cuantía, territorio, en un determinado proceso de validez de la relación jurídica procesal. Siempre cuando se inicie un proceso el órgano jurisdiccional nombrara un juez ya sea por el grado de jurisdicción y competencia para resolver un conflicto de interés ya sea por territorio, cuantía, o materia en origen es incompetente será nulo.

Por tanto, Monteagudo (2010) menciona que la competencia cumple con una función jurisdiccional de que cada juez tenga la competencia debidamente procesal y justa y no se sobre pase los límites permitidos para resolver los conflictos de interés de las partes procesales. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. El Juez Civil no puede encomendar a otro juez la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el Juez comisionar la realización de determinadas

actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto.

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma que “corresponde a los organos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esta atribuido por la ley a otros organos jurisdiccionales” (p.237).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.

Por tanto Maguiña Cueva (1997) dijo :

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda a solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente lo contrario (p.237).

La determinación de la competencia dentro del órgano jurisdiccional nos menciona a donde vamos a demandar y en que momento la demanda podrá ser materia civil y entonces permitirá que el juez designado en ese despacho judicial resuelva conflictos de intereses (Vasquez, 2010).

Entonces Maguiña Cueva (1997) dice que hay diferentes niveles para la determinación de la competencia como “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regula” (p.237).

También la Gaceta Jurídica (2007) afirma “la competencia por razón de materia regulado en el artículo 9 se determina por la naturaleza d la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (p.20). Y esta competencia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. Monteagudo, G . (setiembre, 2010) , Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia).

Asu ves Maguiña Cueva (1997) dijo que la competencia por razón de cuantía son: La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: 1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y 2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente (p.237).

Siguiendo con la idea y cita del autor :

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros. Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado (p.238).

Por tanto, Gaceta Jurídica (2007) afirma:

La competencia por razón de la cuantía regulado en artículo 10 del Código Procesal Civil se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: 1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y 2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de

ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente (p.20).

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado. Si en la demanda o en sus anexos aparece una cuantía distinta, el juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente. Monteagudo, G. (setiembre, 2010), Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia).

Asu ves Maguiña Cueva (1997) dice la determinación de competencia funcional es : “la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de este Código “(p.238).

Siguiendo con la idea y cita del autor:

En Casos de prevención se previene el Juez que emplaza en primer lugar al demandado. En caso de pluralidad de demandados en el mismo o en diferentes procesos, previene el órgano jurisdiccional que efectuó el primer emplazamiento. Asimismo, los efectos de la prevención son la prevención convierte en exclusiva la competencia del Juez en aquellos casos en los que por disposición de la ley son varios los Jueces que podrían conocer el mismo asunto. Por tanto, la prevención de la competencia funcional en primera instancia la prevención sólo es procedente por razón de territorio. En segunda instancia previene el órgano jurisdiccional que conoce primero el proceso. Este conocimiento se tiene efectuado por la realización de la primera notificación (p.238).

Finalmente, la jerarquía de los órganos jurisdiccionales de acuerdo a su jerarquía es: Sala civil de la corte suprema, Salas civiles de las Corte Superiores, Juzgados especializados en lo civil, Juzgados de paz letrado, Juzgado de paz Letrado. Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia en razón del grado, el asunto será de competencia del Juez Civil. Monteagudo, G. (setiembre, 2010), Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia).

También la competencia de territorio se define al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón de territorio. Desde el punto de vista subjetivo: tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio. Desde el punto de vista objetivo: tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (Art. 49° del Código procesal Civil) Monteagudo, G. (setiembre, 2010), Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia).

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho. Monteagudo, G. (setiembre, 2010), Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia)

La prórroga de la competencia Es un mecanismo procesal por el cual un Juez incompetente por razón de territorio puede conocer un conflicto de intereses originado en otro distrito judicial. Existen dos clases de prórroga de la competencia; la primera la **Prórroga Convencional**: las partes convienen por escrito someterse a la competencia de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley señale que es improrrogable como en asuntos de sucesiones. Y la segunda **Prórroga Tácita**; el demandante interpone una demanda ante un Juez incompetente; pero el demandado comparece al proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin cuestionar la

competencia del Juez, en consecuencia, se convalida el emplazamiento y el juez adquiere la competencia para conocer este caso. Monteagudo, G. (setiembre, 2010), Blog de noticias Información Autorizada para la Gerencia Técnica de las Contrataciones con el Estado (Jurisdicción, Acción y Competencia).

2.2.1.2.3. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio.

En esta circunstancia se trata de la materia de pensión de alimentos de procedencia correspondiente del Segundo Juzgado de Paz Letrado Familia, la determinación de la competencia se establece es por Competencia Funcional o por Razón de Grado porque en el Capítulo IV Alimentos del Código del Niño y Adolescente, artículo 96 menciona es competencia del juez de paz letrado y otros para conocer demanda en los procesos de alimentos.

2.2.1.3. Acción

La acción distingue diferentes teorías de acuerdo al énfasis analizado por cada autor, estas son las siguientes:

Asimismo Hernando Devis Echandia afirma (citado por la Universidad Católica de Colombia, 2010) “La acción como un elemento del derecho sustancial o un elemento del mismo derecho en su ejercicio “(p.84). Es toda acción procesal que tiene una persona para accionar a su pretensión acudiendo a un órgano jurisdiccional.

Por tanto, Rengel Romberg dijo (citado por Montilla Bracho, 2008) “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante o demandado” (p.92).

Finalmente, Bermúdez Tapia et al. (2008) describe el contenido de acción; “Facultad que tiene toda persona para acudir o solicitar a un órgano jurisdiccional para hacer efectivo una acción procesal de sus derechos fundamentales dentro del procesal civil” (p.28). En conclusión, nos da entender que todo ciudadano puede acudir a cualquier órgano dentro su jurisdicción contra un abuso de arbitraria dentro margen de ley y sin ser vulnerado sus derechos dentro de la normativa. Toda persona o ciudadano tiene derecho accionar o presentar un escrito legal para defender sus derechos conforme lo argumente dentro del contexto ante cualquier instancia de las instituciones del Estado Peruano.

2.2.1.3.1. Características de la acción.

Entonces veremos las siguientes características de la acción:

Asu ves Montilla Bracho (2008) afirma :

Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones. También es *Público:* En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social. Es *Abstracto:* Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado. Y es *Autónomo:* Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado. También es *Bilateral:* incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. La dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa. Igualmente, tal agregado no sería aplicable a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe contraparte. Empero como se comentó, este aspecto, resulta ser de carácter generador de discusión entre la doctrina (p.96).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Asimismo, Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (2008)

se refiere :

Es un proceso pueden haber más de una pretensión o más de dos personas .la primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva .la acumulación objetiva o la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas. Según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente (p.317).

También partiendo de Montilla Bracho (2008) define que la pretensión es la declaración de voluntad que se pretensiosa ante un órgano jurisdiccional y presuntamente reconozca la existencia de una relación jurídica para que el juez acepte el resultado procesal. La pretensión empieza como un desarrollo de la doctrina de la acción.

Para Rengel Romberg (citado Montilla Bracho, 2008), la pretensión se define como, “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (p.98). Manifiesta que una de las partes puede manifestar su pretensión de voluntad dentro del ordenamiento jurídico procesal.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Montilla Bracho (2008) afirma que :

Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación. También Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. Se afirma que el

derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto- atribuido. la pretensión procesal, es aquella petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica con autoridad de cosa juzgada (p.100).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1 Definiciones

En otras palabras, Hernandez Lozano (2014) afirmar “el proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial” (p.31). Asimismo, podemos entender el proceso es fundamental instrumento establecido por un conjunto de normas procesal de acuerdo a ley para inicio del derecho.

También Vélez Mariconde (citado Hernandez Lozano, 2014) que el proceso es “una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales cumplidos por órganos públicos predispuesto y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la fijación de los hechos y actuación del derecho “(p.32).

Entonces Couture (1993) señala: "El proceso es la totalidad, la unidad. El procedimiento es la sucesión de los actos". "El proceso es la sucesión de esos actos hacia el fin de la cosa juzgada" (p.122).

Finalmente, Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (2008) definen :

Es un conjunto de actos procesales mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de interés restableciendo el derecho subjetivo que han contestado. El proceso en el derecho civil es un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realicen el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta su resolución para resolver conflictos de intereses para alcanzar la paz jurídica (p.324).

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso.

Asu vez Hernandez Lozano (2014) afirmar

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos ,que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho ,bien con la formación de un mandato ,bien con su integración ,bien con su actuación .la naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho .el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete ,pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

Entonces Rendon Vasquez (1997) define que es la secuencia fundamental en el derecho que analiza el conjunto de normas y principios jurídicos que contiene la función jurisdiccional de la institución del estado y principalmente fijan procedimientos que tiene un seguimiento del proceso para obtener un resultado en la función del derecho encargados en ejercer justicia y dentro del proceso civil también son públicas para la atención de los interés de las partes procesales que están involucrados en el proceso y en el interés social y político .

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Asimismo, Matheaus Lopez (2012) define que el objetivo es que no se vulnere el derecho del debido proceso debido para las partes procesales incluidas dentro del proceso y que las garantías constitucionales dentro del proceso son una medida protección de carácter estrictamente procesal que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones distintas a las acciones o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales con un fin fundamental.

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

También Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, entró en vigor en 1990, recoge derechos y garantías para los niños y adolescentes a cautelar incluso en los procesos judiciales, En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atender| ser| el interés superior del niño.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional de la Constitución Política del Perú de 1993 del artículo 139; No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Definiendo lo que se menciona la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional que todo órgano jurisdiccional no puede ser arbitrario ni generar mucha burocracia para los procedimientos o proceso que se dan en los procesos de alimentos de desalojo interdictos de otras materias y deben cumplir con todas las formalidades de ley como lo indica nuestro ordenamiento jurídico y nuestra Constitución Política del Estado 1993.

2.2.1.6 El Proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones.

Definiendo Matheaus Lopez & Rueda Fernandez (2012) el proceso civil :

El término proceso proviene del vocablo latín processus, procedere que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes

tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (p.9).

Definiendo Hernandez Lozano (2014) entonces es la acción procesal civil que analiza la función y el desarrollo como también la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil es asistir a una institución del juzgado pertinente de la jurisdicción y solicitando nuestras pretensiones jurídicas que corresponde a ley, sin que se vulnere nuestro derecho fundamental y constitucional donde puede haber dos a más donde engloba un conjunto de pretensiones a petición de alguna de las dos partes a más. La demanda en un proceso civil cumple con la plasmación de tres actos acción, pretensión y petición ante órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil.

Dijo Romero Montes (1995) menciona :

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal .de ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios (p.345-346).

Por tanto Romero Montes (citado Isis de Almeida, 1996) dice que el profesor sostiene “que el estudio de los principios procesales, nos da una especie de dimensión del proceso de su índole eminentemente pragmática y como corolario una orientación para la interpretación y la aplicación de la norma procesal” (p.346).

Para Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (citado Pla Rodríguez 2008) definen :

Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos (p.322).

Señala también Hernandez Lozano (2014) que los Principios Generales del Proceso son pilares básicos jurídicos y son un conjunto de ordenamientos fundamentales para aplicar en un proceso y ejecutando los sistemas de principios procesales de carácter normativo, que se aplican ante vacíos de la ley procesal civil. Entonces no sólo cumplen una vía procesal principal de principios sino son lineamientos de defensas jurídicas ante un derecho vulnerado dentro del margen de la ley.

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.

Este regulado en el Título Preliminar del Artículo I Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del Código Procesal Civil: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Asimismo Romero Montes (1996) dijo :

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes. como afirma Guasp, esta convivencia lleva implícita la generación de conflictos que deben ser socialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus

instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso (p.347).

Consiste en el término de los litigios ejecutando el derecho principal y objetivo a los casos específicos por las instituciones del estado. Pero el margen de la ley y los jueces e las partes procesales no pueden impulsar un proceso jurisdiccional efectivo solo, sino que deben ser aplicados en conjuntos por iniciativa partes actorales procesales en este procedimiento de iniciativa que pone en marcha la acción efectiva jurisdiccional (Romero Montes 1996).

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Este regulado en el Título Preliminar del Artículo IV del Código Procesal Civil Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal; El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficio quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Entonces Romero Montes (1996) afirma :

Este es un tema que este intimidante ligado a la naturaleza de la acción civil, en la que el derecho de iniciativa corresponde a la parte interesada, nemo judex sine actore, reza el aforismo; es decir, no existe juez sin demandante, sin iniciativa de parte no hay demanda (p.352).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

La iniciativa de parte, también se expresa en la dimensión de la pretensión, por eso la disciplina procesal exige que las sentencias sean congruentes con la demanda. El articulo materia del comentario ha incluido, junto a la iniciativa de parte, la conducta procesal, para destacar que iniciado el proceso los

interlocutores deben someterse a determinados principios y comportamientos asumiendo el juez la responsabilidad de su cumplimiento. Los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, a que se refieren el artículo IV, tienen una significación mayor. no se trata solo de deberes, sino de principios que deben impulsar el desarrollo del proceso. El juez debe administrar justicia sobre la base de la verdad que coincida con la realidad de los hechos (p.353).

También Rioja Bermudez (2009) dijo que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez esta potestad de imponer sanciones a los que no tenga una conducta procesal quebrantando la ley.

2.2.1.6.2.3 Principio de Inmediación.

Este regulado en el Título Preliminar del Artículo V del Código Procesal Civil; Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad .se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

Según Romero Montes (1996) se refiere :

el mismo, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El artículo V contempla además de este principio los de concentración, economía y celeridad procesal .si se tratara de establecer un orden de preclusión teniendo en cuenta su importancia, habría que empezar por el de economía y continuar con el de celeridad procesal. los demás se orientan hacia el cumplimiento de estos (p.353).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

Por el principio de inmediación, el juez debe actuar directamente en las diligencias de manera que tenga la oportunidad de descubrir la verdad de tener un mayor conocimiento acerca de los que intervienen en el proceso de percatarse quién miente y quien dice la verdad. Por otra parte, le permitirá orientar mejor el proceso, buscar la conciliación anticipada del conflicto y sobre todo cumplir con mayor eficacia de director del proceso (p.353).

Como el mismo término lo señala, hace referencia a la comunicación que debe existir entre el juez y las partes del proceso además de los hechos parte del asunto; así mismo dice Devis Echandia (1969), “indica un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes” (p.63).

Se puede concluir, como menciona Vescovi (2006), “que la inmediación supone además la participación del juez en el procedimiento convirtiéndose también en el protagonista, lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo” (p.52).

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.

Este regulado en el Título Preliminar del Artículo V del Código Procesal Civil

Asimismo Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (2008) afirman :

Las audiencias y las actuaciones de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad .se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. el juez dirige el proceso teniendo a una reducción de actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos debiendo el juez a través de los auxiliares bajo

su dirección tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (p.318).

También Romero Montes (1996) se refiere :

El mismo artículo V ,respecto a este principio dice que el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales .el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.antes que un principio ,la concentración es un mecanismo para el logro de la celeridad del proceso (p.354).

Se entiende Devis Echandia (1969) dijo :

como aquel con el cual se procura se realice el proceso con la menor brevedad de tiempo posible, tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio (p.61).

También dice Vescovi (2006) que “el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso “(p.52).

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Según Romero Montes (1996) dijo que el juez es el director del proceso y es la encargada de manifestar el derecho que le corresponda algunas de las partes procesales de manera pública de acuerdo al Principio de Congruencia Procesal los jueces no están sujetos a facultar un argumento jurídico o manifestar una cosa distinta a lo requerido en la pretensión ni mucho menos están facultados a fijar sus cuestiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes. El juez sólo debe anunciar con la vinculación a las alegaciones hechas por las partes o en su escrito de postulación al proceso.

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

Por tanto, La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

Asimismo, Valcarcel Laredo (2008) dice que la pluralidad de instancia permite que una resolución judicial consentida y ejecutoriada que defina como sentencia sea vista por un órgano superior de segunda instancia. Porque puede existir un error de fondo y deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor que dicha sentencia sea reexaminada y así permitir el resultado y análisis de una justa justicia para las partes procesales dentro del proceso común

Por tanto Quiroga León (2003) afirma :

La pluralidad de instancias consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano, siempre y en todo momento, de poder recurrir de una decisión judicial, esto es, de poder cuestionar la misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, esto es, con el poder jurídico de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, ordenado o sentenciado (p.78).

Tambien Ramirez Vela (1996) dice que es la seguridad fundamental de los jueces , porque terminando el proceso de primera instancia sean derivados a una revision y objeto de confusion in iudicando e in procedendo, solo si tambien las partes procesales lo encarga , entonces el derecho a la instancia plural es reflejado a un derecho comprobado subjetivamente dentro del principio de la voluntad procesal .

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

La finalidad de los principios generales del derecho Aguila Grados (2011) menciona “son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones de derecho que ha tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado”(p.29).

Asimismo Alva Matteucci (2005) dijo que los principios jurídicos son partes importantes en el procedimiento de los fines del proceso con el único fin de que las personas jurídicas que proponen leyes en diferentes modalidades y con las partes procesales indistintamente busques justicia en la rama del derecho a nivel nacional y internacional.

2.2.1.6.4. Es el proceso Único.

Se encuentra regulado N° 160 en el Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4.1 Definiciones

Entonces Chunga Llamonja (1999) afirma:

La demanda se presenta por escrito contendrá el art 424 y 425 del código procesal civil indica puntualmente la designación del juez ante quien se interpone la demanda; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por si mismo; el

nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda; el petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; de los hechos en que se funde el petitorio expuestos enumeradamente en forma precisa con orden y claridad (p.353).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

El presente código ha penalizado los actos de los niños y adolescentes denominando infracciones en la ley penal, tanto a los primeros como a los segundos. En consecuencia, adopta como doctrina aquella que determina que el menor comete faltas o delitos y recusa la que sostiene la situación irregular. Los fundamentos que hemos escuchado en la realización del seminario pre – promulgación del D.L 26102 son que el no derecho de menores encubrirá medidas punitivas bajo la denominación actos antisociales, siendo por tanto lesivo a los derechos humanos de los niños. El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su marco legal normativo (p.359).

2.2.1.6.4.2. La demanda de Alimentos se tramita en proceso Sumarísimo y Proceso Único.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del Proceso Único al amparo del Código del Niño y el Adolescente.

Asimismo, Chunga Llamonja (1999) dice: Con el Decreto Ley N°. 26102 (el antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tenía la prueba requerida, es decir, prueba que demuestra probatoriamente el vínculo de parentesco entre el alimentista y el alimentante. En este sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía un medio probatorio,

por tanto, el vínculo de parentesco al no estar muy claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (Chunga Llamonja ,1999).

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso.

2.2.1.6.5.1. El Juez.

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) describe : “La dirección del proceso esta a cargo del juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código . el juez debe impulsar el proceso por si mismo salvo excepciones señaladas en esta misma ley”(p.392).

Siguiendo la definición y secuencia del autor:

Son deberes de los Jueces en el proceso:

Primero dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal; Segundo hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga; Tercero dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada; Cuarto decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia; Quinto sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude; Sexto fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las

normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (p.392).

Es así que Sagastegui Urteaga (citado Bermudez Tapia, et al 2008) detalla la siguiente manera que el “Magistrado integrante del poder judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la constitución y las leyes” (p251).

Por tanto, Carrion Lugo (2007) es quien se desempeña en la función jurisdiccional, tiene la facultad de resolver los conflictos de interés de las partes procesales y esclarecer las incertidumbres jurídicas. También es primordial la figura jurídica del Juez dado que en él se le confía la tutela del honor de la administración de justicia, Por tanto, se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para el nombramiento del juez, magistrado o fiscales que los designan el consejo nacional de la magistratura.

2.2.1.6.5.2. Las partes procesales.

Entonces Maguiña Cueva (1997) dijo que son todas las personas o ciudadanos que intervienen en una Litis, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. Es el actor es quien tiene un interés jurídico al ejercer la acción procesal, ya que tiene una pretensión en contra de otra, asimismo el demandado, es contra quien se ejerce la acción, es del que se pretende obtener algo y éste a la vez también tiene un interés jurídico y finalmente el juzgador, es el órgano del estado al que se le está pidiendo su intervención para resolver el litigio que existe entre el demandante y el demandado.

2.2.1.6.5.2.1. El demandante.

Bermudez Tapia , et al (2008) afirma:

Persona que interpone una demanda. Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y a otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. El que interpone una demanda

este es el actor procesal (p.130).

Entonces (Cabanellas de las Cuevas, 2000) el demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado del órgano jurisdiccional pertinente, en su pretensión de su derecho (Gaceta Juridica, 2007).

2.2.1.6.5.2.2. El demandado.

Bermudez Tapia, et al (2008) afirma :

Es la parte del proceso contra quien va dirigir la acción civil en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestaciones de demanda a través de las cuales se integra la relación procesal generando dos efectos fundamentales; que estén fijados los sujetos en la relación procesal, que se establecen las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez (p.130).

Mientras que el demandado es el que va contestar la demanda y plantea la reconvencción, presenta sus tachas u oposiciones frente a la otra parte procesal, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Gaceta Juridica, 2007).

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.6.6.1. Definiciones de demanda.

Por tanto Bermudez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Primeramente, García Falconí (2013) dice que es la acción es un derecho o la pretensión procesal de un acto jurídico o una manifestación de voluntad, de tal manera que el actor en este caso al presentar su demanda, sabe a ciencia cierta si tiene o no tiene razones valederas, esto es si los hechos aducidos en la demanda, están o no

asistidos de razón y si estos van a ser probados, sabiendo que del proceso se va a generar daños a la contraparte por presentar una demanda infundada.

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) afirma :

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

Siguiendo con la idea y cita del autor:

El juez tiene en este caso dos alternativas, declarar inadmisibile la demanda o declararla improcedente, la declarara inadmisibile cuando:

Primero n o se acompañan los anexos exigidos por la ley; segundo no conténgalos requisitos legales hechos expuestos sin orden ni claridad, falta de fundamentación jurídica del petitorio, no ofrecimiento de pruebas, no designación del nombre del demandado y otros; tercero el petitorio sea incompleto o impreso; cuarto la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de este, salvo que ley permite su adaptación.

La declarara improcedente en los siguientes casos:

Primero en que el demandante carezca evidentemente de interés para obrar; segundo el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; tercero advierte la caducidad del derecho; cuarto carezca de competencia; quinto no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio; sexto el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; séptimo contenga una indebida acumulación de pretensiones (p.193-194).

En conclusión, para calificar la demanda negativamente el juez tiene tres definiciones para analizar jurídicamente son a) declarar inadmisibile la demanda y concediendo un plazo de 5 días hábiles para que subsane los errores de fondo o de forma , b)rechazar la demanda sea el caso que el demandante no cupla con los requisitos legales improcedente o infundada ; c) declarar improcedente ordenando al mismo tiempo la devolución de los anexos al interesado y el archivo del expediente (Maguiña Cueva ,1997) .

2.2.1.6.6.2. *La contestación de la demanda.*

La admisión de la demanda lleva al trámite siguiente que es el emplazamiento del demandado, que debe realizar el juez conforme a las normas generales de las notificaciones. A partir de la notificación de dicho emplazamiento el demandado puede allanarse o resistir (Bermudez Tapia, 2008).

La contestación de la demanda debe incluir la firma del demandado o la de su representante legal o la de su representante voluntario (apoderado judicial) y las del abogado que debe autorizar el escrito de contestación (Carrion Lugo, 2007).

Rioja Bermudez (2017) afirma :

El principio fundamental de carácter constitucional de la inviolabilidad de la defensa se concreta en materia procesal, principalmente, en la contestación de la demanda. El demandado podrá así hacer frente a las alegaciones del accionante y de paso quedan fijados los alcances del conflicto, esto es, los hechos sobre los que recaerá la prueba, dado que la sentencia definitiva versa necesariamente sobre las cuestiones planteadas tanto por el demandante como por-el-demandado. Ahora bien, por más que la contestación responda a la necesidad de garantizar la defensa, al igual que la demanda, debe contar con determinados requisitos formales fijados taxativamente en el Código Procesal Civil. El incumplimiento de estos, supone, en principio, la concesión de un plazo de subsanación que fija el juez (p215).

*2.2.1.6.6.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda en
Proceso Sumarísimo y Proceso Único.*

En la legislación la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en vía proceso Sumarísimo, específicamente la demanda y emplazamiento en el Título Preliminar, Sección cuarta (Postulación Del Proceso), Título I (Demanda y Emplazamiento), art. 424 del Código Procesal Civil (Requisitos de la demanda) y art 425 del Código Procesal Civil (Anexo de la demanda) y asimismo también finalizando art 130 Capítulo II Actos Procesales de las Partes del Código Procesal Civil (formas del escrito).

En nuestra legislación la contestación de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, específicamente contestación y emplazamiento en el Título Preliminar, Sección cuarta (Postulación Del Proceso), Título II (Contestación y Emplazamiento), Art. 442 del Código Procesal Civil (Requisitos y contenido de la contestación de la demanda).

Por tanto, en el Código de los Niños y Adolescentes la vía del proceso único en su Artículo 168 el Traslado de la demanda. - Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste

Finalmente, la contestación la parte demandada el juez lo considero rebelde porque presento su contestación de alimentos fuera del plazo del término de ley de los días hábiles del calendario. Por tanto cito y argumentado el demandado en su escrito acotado que solicitaba lo siguiente que se declare improcedente y en todo caso infunda la demanda invocada en vía Proceso Único, por considerar que la actora pretende el ejercicio de un derecho con argumentos de carácter vertical por la sola imputada unilateral, sin acreditar la existencia de los hechos que se le imputa. Asimismo, manifiesta siempre asistido a su menor hija con los alimentos necesarios para su subsistencia. (Expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02)

2.2.1.6.7. *Las excepciones y defensas previas.*

2.2.1.6.7.1. *Definiciones.*

La excepción y defensas previas se encuentra en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que denuncia vicios en la competencia del Juez. Se propone cuando se demanda ante un Juez que no es el determinado para conocer el proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

Por tanto, Ovalle Favela (1995) hace mención de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la Tercera Sala hace una distinción entre excepción y defensa, al afirmar que:

(...) las excepciones descansan en hechos que por sí mismos no excluyen la acción, pero dan al demandado la facultad de destruirla mediante oportuna alegación y demostración de los hechos. En cambio, las defensas o excepciones impropias, se apoyan en hechos que por sí mismos excluyen la acción, de modo que una vez comprobada por cualquier medio, el juez está en el deber de estimarlas de oficio, invóquelas o no el demandado (p.85-86).

Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano Vigente en Proceso Sumarísimo de Román Romero (cita a Alexander Rioja Bermudez , 2010) menciona lo siguiente : ***La Excepción de Incompetencia***: Se propone cuando se demanda ante un Juez que no está determinado para conocer un proceso en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía ; ***Segundo Excepción De Incapacidad del Demandante o De Su Representante***; Para que el proceso tenga validez y eficacia jurídica, el ciudadano que eta inmersa en un proceso debe tener capacidad de ejercicio, y si no cuenta este requisito tendrá que asesorarse con un representante legal para ejercer el derecho de la defensa en su representación sea el demandante o demandado.

Siguiendo con la idea del autor:

Tercero la Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante O Del Demandado; Esta excepción se relaciona con la llamada representación voluntaria se entiende que quien confiere poder tiene indudablemente

capacidad procesal, además de tener capacidad de ejercicio en el ámbito civil ; **Cuarto Excepción De Oscuridad o Ambigüedad En El Modo De Proponer La Demanda;** En conclusión esta excepción se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandado un efectivo ejercicio de su derecho de defensa; es decir, que no se puede establecer con precisión quién o qué se demanda y para qué se demanda. **Quinto Excepción De Falta De Agotamiento De La Vía Administrativa;** esta excepción puede ser planteada no solamente en los procesos de impugnación de acto o resolución administrativa, sino en cualquier otro proceso que requiera un procedimiento administrativo previo al agotamiento de la vía administrativa.

Sexto la Excepción De Falta De Legitimidad Para Obrar Del Demandante o Demandado; si unas de las partes no tenga la legitimación para obrar sea porque una de las partes no ha cumplido con probar fehacientemente con los argumentos requeridos por ley; **Séptimo Excepción De Litispendencia;** es el instrumento procesal cuya finalidad es denunciar la existencia de dos procesos en trámite que siguen las mismas partes sobre la misma pretensión ; **Octavo Excepción de Cosa Juzgada;** La excepción de Cosa Juzgada procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que ha ya sido resuelto y se encuentra con sentencia o laudo firme.

Noveno la Excepción De Desistimiento De La Pretensión; Por esta razón, atendiendo a una declaración expresa de renuncia definitiva de su pretensión y ya no tiene interés para obrar en su pretensión. **Decimo Excepción de Conclusión Del Proceso Por Conciliación o Transacción;** La conciliación y transacción son formas de autocomposición que tiene el mismo efecto: dar por terminado el proceso.

Onceavo la Excepción De Caducidad; La caducidad constituye un medio de extinción de la pretensión procesal; **Doceavo Excepción de Prescripción Extintiva;** a prescripción extintiva no puede ser declarada de oficio por el Juez, no puede en consecuencia fundar el fallo en la prescripción, si es que no ha sido invocada. **Finalmente, Excepción De Convenio Arbitral;** Cuando las partes han fijado un convenio arbitral concilian o transigen sus pretensiones, el árbitro dicta la correspondiente orden de conclusión del procedimiento, y posteriormente se inicia un procedimiento judicial sobre la misma pretensión.

2.2.1.6.7.2. Regulación.

En el Proceso Único del Código del Niño y Adolescente del Título II Actividad Procesal del Artículo 169 las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.

Asimismo, en el Título III Excepciones y Defensas Previas Artículo 446 del Código Procesal Civil donde el demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia.
2. Incapacidad del demandante o de su representante.
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa.
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
7. Litispendencia.
8. Cosa Juzgada.
9. Desistimiento de la pretensión.
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción.
11. Caducidad.
12. Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

2.2.1.6.7.3. Las excepciones y defensas previas en el proceso judicial en estudio.

No ha presentado excepciones y defensas previas el demandado alguno en el proceso judicial de alimentos, porque habiendo cumplido con subsanar las omisiones de la contestación de la demanda se dispuso el juez de la instancia rechazar el escrito presentado por el demandado aplicando el artículo 458 del código procesal civil y también lo referido en el artículo 169 del código del niño y adolescente en el Proceso Único.

2.2.1.6.8. Las audiencias.

2.2.1.6.8.1. Definiciones.

Bermudez Tapia (2008) afirma :

La audiencia es el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para juzgamiento de un delito o conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa, sobre el que se ejerce la jurisdicción (p.59).

Por ello definirnos es la audiencia procesal donde las partes procesales tienen la obligación de asistir ante el órgano jurisdiccional competente donde juez o magistrado escucha los alegatos de las partes y recibe las pruebas (Taromona Hernandez, 1994).

2.2.1.6.8.2. Regulación de la audiencia en Proceso Único.

Se encuentran normadas las audiencias pruebas en el marco normativo procesal, en el art 170 contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Y luego en el Artículo 171 la Actuación.- Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Finalmente la continuación de la audiencia

de pruebas.- Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación (Gaceta Juridica, 2007).

2.2.1.6.8.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio.

En el presente proceso se celebró la siguiente audiencia: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento procesal, y se resuelve declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal. Etapa conciliatoria, no se desarrolló porque las partes procesales se mantienen en sus posiciones. Etapa de la Audiencia Unica, donde se fijan los puntos controvertidos y a la vez se admitieron los medios probatorios de las partes del proceso. (Expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02)

Al respecto se puede agregar, que la audiencia resulta ser un medio de comunicación entre las partes y el juez, porque constituye la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente.

2.2.1.6.9.1. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.2. Definiciones.

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda (Carrion Lugo, 2007).

2.2.1.9.3. Los puntos controvertidos aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

Asimismo, los puntos controvertidos se encuentran en mi expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, en la parte del Acta de Audiencia Única donde la magistrada fija. Respecto al monto pensión de alimentos y costas y costos del proceso.

2.2.1.7. La Reconvención.

2.2.1.7.1. Definiciones.

Poder judicial del Peru (2007) menciona :

Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir

que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. / Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una “demanda que introducen el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de Litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. Acto de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

La reconvencción o demanda reconvenccional es la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye en demandante del actor, a fin de que se decidan las dos pretensiones en una sola sentencia. Por tanto la reconvencción constituye una pretensión autónoma promovida por el demandado que tiene por objeto obtener una sentencia favorable, que puede no implicar, necesariamente, el rechazo de la pretensión del actor esgrimida en la demanda (Martinez, 2012).

2.2.1.7.2. Regulación de la reconvencción normas procesales civiles.

El Artículo 445 del Código Procesal Civil de la reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. La reconvencción es procedente si la pretensión en ella contenida fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente.

El traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia.

2.2.1.7.3. La reconvencción en el caso concreto en estudio.

En este proceso de materia de alimentos no hubo la reconvencción dentro la vía de proceso único porque al momento que el juez de la primera instancia fijo fecha de audiencia única para ambas partes la cual el demandado estuvo ausente y entonces el juez declara saneado el proceso la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes.

2.2.1.8. Los medios de prueba.

2.2.1.8.1. La prueba.

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Entonces los medios probatorios tienen por propósito demostrar los hechos expuestos por los sujetos procesales, para demostrar con certeza ante el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones de hecho y derecho (Lazo, 2013).

También Taruffo (2002) menciona que :

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas (p.21).

Por su parte, Ferrer Beltran (2003) considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes:

1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales (p.23).

2.2.1.8.1.1.1. En sentido común y jurídico.

Entonces en su acepción común, la prueba es el hecho de probar de alguna manera u otra la certeza de un hecho o acto de la verdad de una afirmación jurídica. Definiendo la prueba en un sentido común es demostrar los hechos probados sean documentos u otros medios probatorios tenga una veracidad y legalidad dentro el proceso común procesal. Finalizando en sentido jurídico son los medios probatorios a probar por su forma y fondo normativamente dentro la audiencia de pruebas (Couture, 2002).

2.2.1.8.1.1.2. En sentido jurídico procesal.

Obando Blanco (2013) menciona :

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. *Revista Suplemento de 2 análisis legales, pag-2.*

2.2.1.8.1.2. Concepto de prueba para el juez

Consideramos que la protección de la imparcialidad del juez es el fundamento más serio que justifica la actitud pasiva del juez para practicar pruebas no propuestas por las partes. También no cabe duda que el juez debe ser imparcial en la decisión. Esa

imparcialidad es consustancial al concepto de jurisdicción y no puede asimilarse al de neutralidad, que coloca al magistrado como un mero espectador en el proceso, a las resultas de la actividad de las partes. La imparcialidad asegura una sentencia justa, mientras que neutralidad solamente garantiza el mero control del juez, sin que ello implique la justicia del acto (Converset, 2003).

2.2.1.8.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza Mínguez (1998) menciona :

La prueba puede ser proporcionado rigurosamente dirigida para que el Juez para adquirir certeza sobre los hechos probados en proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.8.1.4. El objeto de la prueba.

Orrego Acuña (2011) menciona :

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular, y tiene dos excepciones: a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código Procesal Civil, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley. Pero no todos los hechos deben probarse: a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio). b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. Concluyendo y mencionando el objeto de la prueba serán los hechos jurídicos más relevantes y controvertidos o dudosos es decir cada uno de los litigantes debe demostrar fehacientemente la existencia de los hechos jurídicos en los que difieren. Para ello que la prueba sea admitida en un proceso es requisito indispensable que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa o sus criterios de contestación.

2.2.1.8.1.5. Valoración y apreciación de la prueba.

El término de valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las

partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p.168).

Por su parte Hinostriza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1.6. Sistemas de valoración de prueba.

Por tanto, la valoración de la prueba es procurar al juez tenga la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba (Taruffo, 2002).

2.2.1.8.1.6.1. El sistema de tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.8.1.6.2. El sistema de la valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un

sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría (Rodríguez, 1995).

2.2.1.8.1.6.3. El sistema de la sana crítica.

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula Legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy Similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un Criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no Eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.8.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

2.2.1.8.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de Prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba (Obando Blanco, 2013).

2.2.1.8.1.7.2. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos (Obando Blanco, 2013).

2.2.1.8.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la Valoración de la prueba.

Como quiera que el hecho se centra con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (Obando Blanco, 2013).

2.2.1.8.1.8. Principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de Probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En mencion Sagastegui Urteaga (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.8.1.9. El principio de la adquisición de la prueba.

Monroy Galvez (1996) afirma que :

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único, con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes -como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al

proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso (p.97).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.8.1.10. La prueba y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.8.1.11. Las Cuestionamientos probatorios actuadas en el proceso Judicial.

2.2.1.8.1.11.1. Los documentos.

A. Definición:

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui Urteaga, 2003).

Asimismo, Bermudez Tapia, Belaunde Borja et al, (2008) afirma “es escritura, instrumento título con que se prueba o se justifica o hacer constar algo. En el sentido amplio documento es cualquier cosa que sirve para ilustrar algo” (p.157). Entonces entendiendo lo que manifiesta el autor los documentos en el proceso civil son medios probatorios válidos para sustentar un hecho de justicia y hace probar los que haya sucedido o cotejar una circunstancia propuesta a ley.

Finalmente se “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

B. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario publico en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura publica y demas documentos otorgados ante o por notario publico, segun la ley de la materia.

La copia del documento publico tiene el mismo valor que el original, si esta certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario publico o fedatario, segun corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento publico.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en el presente proceso judicial desarrollado en nuestro trabajo de investigación son las siguientes:

Boleta de pagos

Acta de nacimiento de la menor

DNI. de la recurrente

Consulta del RUC de SUNAT del demandado

Copia de la denuncia por abandono y retiro de hogar

Copia del pliego de interrogatorio para el demandado

Expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02.

2.2.1.8.1.11.2 La declaración de parte.

A. Definición

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza Minguez, 1998).

B. Regulación

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. Se encuentra su regulación en los Artículos 213 al 221, del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte en el siguiente presente fue el siguiente, Declaración de parte del demandado, según el pliego de interrogatorio que debe absolver.

2.2.1.9. La Resolución Judicial.

2.2.1.9.1. Definiciones

Las resoluciones judiciales constituyen actos de decisión dentro del aparato jurisdiccional llamado Juez, quien está encargado de administrar Justicia; cada una de estas resoluciones judiciales tiene un nombre en específico y deben de conocerse por la finalidad que cada una de ellas persigue, es decir por los efectos que producen dentro del proceso.

Para el autor salvadoreño Canales Cisco (2001) menciona, las resoluciones judiciales “Son parte de la actividad procesal, originadas por el Juzgador, siendo ésta aquellas en donde se adopta una orden, mandato, impulso a la tramitación o una decisión en general” (p.170).

Por tanto, las formalidades se regulan en las normas previstas en el artículo 119 ,120 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso (Gaceta Juridica, 2007).

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.9.2.1. El decreto

Asimismo Bermudez Tapia (2008) afirma :

Es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal (p.121).

Por tanto, son resoluciones que impulsa el debido proceso de tramitación procesal y procedimental que dispone el órgano jurisdiccional.

2.2.1.9.2.2. El auto

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Asimismo los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto (Cárdenas Ticona, 2008).

2.2.1.9.2.3. La sentencia

También Hugo Alsina (citado Ossorio, 2006), define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión de los sujetos procesales ya que a través de ella se decide la situación jurídica sentenciándolo o absolviéndolo por el cual se le sometió a un proceso civil. Finalmente, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2009).

El Diccionario de la Lengua Española (2014) define el término sentencia como: Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones.

La Sentencia es un acto jurisdiccional importante y en la cual se dicta dentro del acto que se ha pronunciado por el órgano jurisdiccional de Justicia mediante el Juez de Distrito o Superior del Tribunal, por el que se resuelve si concede, niega el amparo solicitado por una de las partes en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. Por ende, la sentencia será pues aquella en la se resuelva un conflicto entre un particular y una o varias autoridades por violaciones a las garantías individuales por una autoridad y en la que el órgano competente dictará una sentencia para resolver dicho conflicto (Bermudez Tapia, 2008). Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gomez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la sentencia”, como son: a) *Selección de la normativa que ha de aplicar al caso:*

“sub Iudice”, b) *Análisis de los hechos (facta)*; a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos u (operaciones) se pueden resumir en aquel viejo apotegma de raigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”, c) *La subsunción de los hechos por la norma*, lo cual no es mas que una acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto procesal que examina el juez de primera instancia debe estar formada de una estructura procesal, cuyo fin es ver el fondo desde el encabezamiento de la sentencia hasta descripción del juez los hechos y derechos, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son: La selección normativa el análisis de los hechos y la subsunción de los hechos por la norma (Gomez Betancur ,2008).

Seguendo con la formulación externa de la sentencia que el juez tenga en cuenta, no solo los “Hechos”, sino el “derecho”, para lo cual debe:

a) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal; Cuando el juez da curso al proceso con base en la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero, en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios, b) Comprobar la realización de las ritualidad procesales. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades

procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de la partes en contienda,c) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes, con el fin de constatar la existencia de los hechos.No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio con base en la llamada “Sana critica” con cuyo giro se quiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, ,empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona (Gomez Betancur 2008 , p.11-12).

2.2.1.10.2.1. En el ámbito de la doctrina.

Asimismo Cárdenas Ticona (2008) es el acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas-procesales.Tambien el documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. Por tanto, la parte expositiva presenta la parte introducción y la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la considerativa representa motivación de los hechos, motivación del derecho, y finalmente la parte resolutive solo Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión.

Cárdenas Ticoná (2008) se refiere a la parte expositiva, considerativa y resolutive :

La parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte-no-debe-incluirse-ningún-criterio-valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado o el Juez va ha internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. Finalizando el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

El contenido de la Parte Expositiva, contendría la Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el Principio De Congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

La parte considerativa: comienza con una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende . Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.
Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la

selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción-en-sentido-positivo-o-negativo. Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del Código Procesal-Civil. Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo lo que es conocido como la Subsunción, lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o-en-su-caso-expedir-el-fallo-definitivo. Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. Asimismo el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

A su turno, De Oliva y Fernández, (citado por Hinostroza 2004) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Aldo Bacre, (citado por Hinostroza ,1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad

de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p.91-92).

Finalmente la parte resolutive Cárdenas Ticona (2008) se refiere :El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente.

2.2.1.10.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, , Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N°1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo mencionado en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer Hernandez, 2003).

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Cabe mencionar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por

los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé Orbe, 2009 menciona :

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que están resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.10.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.10.4.1. La justificación, fundada en derecho.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.10.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Respecto de Colomer (2003) afirma:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.10.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Respecto de Colomer (2003) afirma:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.10.5.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Asimismo el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona Postigo, 1994).

2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio según Castillo Alva, & Luján Túpez (2006) mencionan:

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación

de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada (Ticona Postigo, 1994).

También los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano

jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza Mínguez, 2012).

Finalmente podemos definir como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido (Ledesma Narváez, 2008).

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil, son los remedios y los recursos.

2.2.1.11.2.1. Los remedios.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178 , es la nulidad

de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez (p.196).

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

2.2.1.11.2.2. Los recursos

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar (p.196).

2.2.1.11.2.2.1. Clases de recursos.

A continuación, mencionar doctrinariamente como se han regulado en el Código Procesal Civil, sobre la base de los medios impugnatorios:

2.2.1.11.2.2.2.1. La reposición.

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

El Código Procesal Civil en su Artículo 362 y su procedencia menciona el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. Y en su Artículo 363 acota el Trámite de lo plazos para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o

improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable (Gaceta Jurídica, 2007).

Entonces definimos el recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable (Bermudez Tapia, 2008).

2.2.1.11.2.2.2. La apelación.

Al respecto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que

sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad (p.25).

En el código procesal civil respecto al Recurso Apelación la (Gaceta Juridica, 2007) en su Artículo 364 su Objeto del recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Y en su Artículo 365 su Procedencia Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código.

Finalmente, El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia (Bermudez Tapia 2008).

Los efectos del Recurso de Apelación al respecto Monroy Gálvez (2003) afirma: Si un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, significa que la resolución no deberá de cumplirse de inmediato, debido a que está suspendida su eficacia hasta que se resuelva en definitiva por el superior. En cambio, si el recurso de apelación ha sido concedido sin efecto suspensivo, significa que, con prescindencia de la tramitación del recurso, la decisión contenida en la

resolución apelada, tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento. Dada la importancia del efecto en que se concede la apelación, ésta deberá ser precisada por el juez en la resolución correspondiente. Sin embargo, si el Código o el juez no expresaran nada al respecto, se entenderá que el recurso ha sido concedido sin efecto suspensivo; así lo dispone el segundo párrafo del artículo 371 y 372 del Código Procesal Civil. Los efectos del recurso de apelación están regulados en el artículo 368 inc. 1 y 2 del Código Procesal Civil (p.26).

En el código procesal civil la (Gaceta Juridica, 2007) referencia normativamente el Artículo 368 y sus Efectos al recurso de apelación se concede:

1. Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior.

Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable.

2. Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta.

Al conceder la apelación, el Juez precisará el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

En el Artículo 371 su Procedencia de la apelación con efecto suspensivo Procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código Procesal Civil. Asimismo, en el Artículo 372 la Procedencia de la apelación sin efecto suspensivo procede las apelaciones sin efecto suspensivo proceden en los casos expresamente establecidos en la ley y en aquellos en que no procede apelación con efecto suspensivo. Cuando este Código no haga referencia al efecto o a la calidad en que es apelable una resolución, esta es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida

(Gaceta Juridica, 2007).

Finalmente, El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación (Bermudez Tapia 2008).

2.2.1.11.2.2.2.3. La casación.

Por tanto Monroy Galvez (2003) afirma :

El recurso de casación, a diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "*casar*". Dada la transcendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. Como resulta obvio, la función pedagógica y de ilustración antes aludida se realiza con mayor autoridad desde el lugar más elevado que desde cualquier otro. Otro fin del recurso de casación es lograrla uniformización de la jurisprudencia nacional. Íntimamente ligado al fin descrito en el párrafo anterior, la casación pretende que las decisiones judiciales, al organizarse

alrededor de las pautas que la Corte de casación da, encuentren organicidad y unicidad, la que a su vez debe producir varios efectos secundarios. Así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que no se inicien procesos que de antemano se advierte no van a tener acogida en los órganos jurisdiccionales. Si mientras se sigue un proceso se expide una decisión casatoria en otro con elementos idénticos, se podrá alegar a favor en éste y con considerable contundencia- el criterio de la corte de casación (p.27).

En el código procesal civil y la (Gaceta Jurídica, 2007) referencia normativamente el Artículo 384 y sus fines de la casación; El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Y Artículo 386.- Causales del recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. *El recurso de casación tiene una función primordial la protección de la norma jurídica, ya que el objeto fundamental de la casación es la correcta y uniforme aplicación de las leyes y de las doctrinas jurídicas, es por ello que la casación va más allá de los intereses particulares.*

2.2.1.11.2.2.2.4. La queja.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone

ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

En el código procesal civil y la (Gaceta Jurídica, 2007) referencia normativamente en su Artículo 401 y su Objeto del recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada, solicitando que sea revocado en cuanto al monto. Expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02

En base a lo expuesto los medios impugnatorios, son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos. (Expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho público y privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia. En cuanto al derecho alimentos, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan y protegen la superioridad del alimentista y están relaciones con un conjunto general de

normas internaciones para el bienestar y protección del menor normativamente en el ordenamiento peruano.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos están regulados en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos) artículo 472 del Código Civil. Asimismo, también se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescentes en el Libro Tercero (Instituciones Familiares), Capítulo IV (Alimentos, artículo 92).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el

Asunto Judicializado:

2.2.2.4.1. Etimología

Asimismo Aparicio Lembcke (1995) afirma :

Alimentos viene de la voz latina alimentum que deriva de alere, alimentar, es decir, que se considera alimento a toda sustancia que introducirá en el tubo digestivo, es capaz de ser asimilada por el organismo humano, sustancia que puede ser origen animal, vegetal o mineral y que va a servir para nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas. Este concepto general de alimentos es tomado desde el punto de vista biológico o sea o que es necesario al organismo para subsistir, concepto que en nada se diferencia del gramatical que viene de alimentar, sustentar, dar los medios necesarios para subsistir y que está identificado con el concepto vulgar de los alimentos (p.232).

Por tanto Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) dijo :

La ley impone, en determinadas circunstancias, la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. El código civil al legislar las relaciones de familia establece que los parientes deben prestarse alimentos (art.474 C.C), y crea una acción especial con el objeto de hacer efectiva esta obligación (p.315).

Entonces Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon (2008) se refiere que etimologicamente los alimentos definen comer, nutrir, alimentarse, persona menor de edad que necesita una habitación, educación, vivienda y asistencia médica para subsistir en el transcurso del tiempo y una justa pensión de alimentos con el margen de ley.

2.2.2.4.2. Definición de alimentos

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Por tanto Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirman :

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p315).

Asimismo, Castro Reyes (2006) se refiere :

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos (p.5).

Así también según (Sokolich Alva M. , 2003) señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir”, en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica (p.28).

Entonces la expresión alimentos en el lenguaje jurídico que tiene un significado común y comprende, la alimentación del menor, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su Instrucción y bienestar social.

2.2.2.4.3. Regulación Normativa de alimentos

Los alimentos se encuentran contemplados Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos) en los artículos 472 al 487 del Código Civil. Y también el artículo 424 subsistencia de la obligación alimentaria del Código Civil. Asimismo, también se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescentes en el Libro Tercero (Instituciones Familiares), Capítulo IV (Alimentos, artículo 92).

Por tanto Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma :

El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4.4. Clases de Alimentos

Por tanto se clasifican Carmona (2011) en varios grupos:

1.- **Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios; **Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos. **Los voluntarios:** son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos. 2.-**Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. **Congruos o vitales:** que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social. **Necesarios o naturales:** son los que dan al alimentado simplemente para

sustentar la vida. **3.- Por el momento procesal en que se reclaman** se clasifican en: **Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. **Definitivos:** son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda.

2.2.2.4.5. Características del derecho de alimentos

El derecho de alimentos no depende de la voluntad privada del acreedor o el deudor por ello no puede disponerse los mismos en forma arbitraria, ni ejercerse sobre los otros derechos que los permitidos por la ley; sus características son:

Por tanto, Castro Reyes (2006) afirma:

Personalísima. - el obligado a darlos, no puede desprenderse de ellos y lo acompañara mientras su acreedor alimentario se encuentre en estado de necesidad. Este derecho no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni por transmisión hereditaria. B) Mancomunada. - tiene como base legal el artículo 475 del código civil el mismo que señala que cuando fuesen más de uno los obligados se debe dividir las asignaciones de alimentos entre todos ellos. C) Divisible.- también tiene como base legal el artículo 477 del código civil , toda vez que cuando son más de uno los acreedores alimentistas , la asignación de alimentos deberá de dividirse entre todos ellos de acuerdo a la proporción que les señalan los operadores del derecho (prorrato).D) Sucesivo .- ante la imposibilidad de prestarla por el pariente más próximo ,la obligación recae en el que sigue en grado u orden de prelación ,tal como así lo señalan expresamente los artículos 478 y 479 del código civil. E) Irrenunciable. - la prohibición de

renunciar al derecho alimentario es absoluta, ni siquiera lo puede hacer el mayor de edad que no cuente con los recursos necesarios para su subsistencia. F) Intransmisible. - tiene como base legal también al artículo 487 del código civil ya que tanto el derecho alimentario como la obligación alimentaria no pueden transmitirse a otra persona distinta del alimentista o del alimentante. G) Intransferible. - es decir el derecho alimentario no puede ser objeto de transferirse o negociarse ya que este lo tiene solo el alimentista y es otorgado por el alimentista y no es posible cederlo a nadie ni oneroso ni gratuito. H) Incompensable. - los alimentos no pueden ser compensados con nada y se deben otorgar oportunamente (p.7-8).

2.2.2.4.6. Formas de prestación alimenticia

Asimismo, la pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

También la pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.2.2.4.8. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar Llanos (2010) determina 3 componentes básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar

razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4.9. El Proceso de Alimentos

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 546 y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrato de Alimentos (artículo 477 del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional.
- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.2.4.10. Marco Normativo Constitucional

Asimismo el Artículo 2 Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

La Carta Magna en el Capítulo II referente a los Derechos Sociales y Económicos, en los artículos 4° y 6° se refiere a la protección especial del niño y el adolescente en situación de abandono; y, afirma que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos respectivamente. El tercer párrafo del artículo 6° se refiere que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación tanto en los registros civiles como en cualquier otro documento de identidad (Ramirez Vela, 1996).

2.2.2.4.11. Código Civil

La Gaceta Juridica (2007) afirma:

El artículo 418°: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Por tanto el artículo 423° "Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. (...)". Asimismo el artículo 472° Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, Habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto". A su vez el Artículo 474°- establece la obligación recíproca de alimentos entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre hermanos. Siguiendo con el Artículo 481° se refiere a criterios para fijar alimentos. Señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que puede darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. También el Artículo 482°: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Estando que el Artículo 483: "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le

exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (...)". Finalizando el Artículo 487- señala como caracteres del derecho de alimentos que su posibilidad de petición es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.2.2.4.11.1 Código Procesal Civil

Art 566-Así el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Artículo 567

Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Artículo 568

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.2.2.4.12. Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N°

27337

El Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

A su vez el artículo 92° define alimentos en una forma más amplia que el Código Civil, incluyendo aspectos tales como la recreación del niño o adolescente así como también los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa pos

parto. Asimismo, el artículo 93°- se refiere a los obligados a prestar la pensión de alimentos. Señala que es obligación de los padres prestar la pensión de alimentos a sus hijos y en ausencia de ellos hay prelación de esta obligación entre los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables. Existen instrumentos internacionales que contienen el Derecho de Alimentos, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de los seres humanos.

2.2.2.4.13. Obligación de sostener la familia

Por tanto, el Artículo 291° C.C.- Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Gaceta Jurídica 2007).

2.2.2.4.14. Personas Obligadas prestar Alimentos

En general las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

Esposos; 2) parientes por consanguinidad; 3) parientes por afinidad; 4) parientes ilegítimos; 5) otros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que no ha reducido a este estado fuese su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos (art 473 C.C) (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2014, p.319-320).

2.2.2.4.15. Orden para prestar alimentos

Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos se prestan en el orden siguiente:

Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) mencionan :

- Por el cónyuge
- Por los descendientes
- Por los ascendientes
- Por los hermanos (art. 475 C.C)

2.2.2.4.15.1 Descendientes y ascendientes

Entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art.476 C.C)

2.2.2.4.15.2. Cónyuge deudor

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación están obligados los parientes antes que el cónyuge.

2.2.2.4.15.3. Alimentos para el hijo Extramatrimonial

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado , conforme a lo dispuesto en el artículo 415 C.C , no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

2.2.2.4.16 Prorrateo de Alimentos:

Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) puede ocurrir varios supuestos:

Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos;

En este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajuste de maneras proporcionadas.

Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.4.17. Aumento o disminución de la pensión Alimenticia

Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirma :

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p.323).

2.2.2.4.17.1 Aumento de la cuota

Procede en atención al crecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio. La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2014).

2.2.2.4.17.2 Reducción de la cuota

La resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para el futuro puesto que sería peligroso exigir al alimentario la devolución de suma que puede haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia. Igualmente, peligroso consideramos

que se autorice abonar las cuotas anteriores aun impagadas disminuidas conforme a la nueva resolución antes de esta el alimentario puede haber asumido obligaciones previendo el cobro de la cuota originaria y a su vez el alimentante podría demorar el pago de las cuotas vigencias especulando con su posterior reducción (Hernandez Lozano & Vasquez Campos, 2014).

Entonces la acción se cuestiona de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades básicas de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se revela tales características, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. Por tanto la carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente (Castro Reyes, 2006).

2.2.2.4.18. Exoneración de Pensión de Alimentos

Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirma :

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Asimismo tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente en su artículo 483 del Código Civil (p.324).

Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia. Que también de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia

subsistencia o que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración (Castro Reyes, 2006).

2.2.2.4.19 Nuevas incorporaciones en el derecho de familia de Alimentos

Siguiendo con el tema en síntesis de una página de sitio web que (Radio Programas del Perú Televisión RRP , 2017) menciona sobre la **Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos** El padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa. Así lo establece la **Ley N° 30550**, que fue publicada este miércoles en el diario oficial *El Peruano*. La norma exige a los jueces considerar, según el caso concreto, la labor doméstica no remunerada como un aporte económico. De esta manera, se modifica el artículo 481 del Código Civil, que establece los criterios para fijar alimentos.

Asimismo “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista” *Nueva modificación al artículo 481 del Código Civil*.

Por lo tanto, Mosquera Vásquez (2017) menciona es especialista en Derecho de Familia y jueza de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Ella explicó a *RPP Noticias* el principal alcance de la nueva ley N° 30550, Se refirió que En muchos de los casos en los que las madres ejercen la tenencia, los padres deudores alimentarios suelen decir que ellas no aportan nada. Lo que pasa es que no suele considerarse la atención a los niños y las labores en casa como un trabajo”, afirmó. La magistrada también señaló que la disposición refuerza la idea de que ambos padres deben aportar al cuidado de los hijos en igualdad de condiciones. “Esta situación de igualdad de responsabilidades ya está regulada por el Código Civil. Ahora los jueces deberán evaluar y pronunciarse sobre un aporte que antes pasaba desapercibido o no era objeto obligatorio de consideración. En conclusión, lo que tengas la tenencia de los hijos sea padre o la madre el juez manifiesta afirma como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado principalmente por alguno de los obligados para el cuidado y bienestar desarrollo del alimentista. La cual fue publicada diario oficial el peruano.

La Ley (2017) menciona en su pagina de noticias legales que :

También tenemos otra ley que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial ya es una realidad. En efecto, el jueves 3 de agosto se ha publicado la Ley N° 30628, que modifica diversos artículos de la Ley que regula el proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, y el propio Código Procesal Civil. Lo realmente nuevo de la Ley N° 30628 es la exoneración de las tasas judiciales y la no exigencia de la firma de un abogado para la presentación de la demanda. Aunque vale precisar que, con el texto original de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, la exoneración del pago de los aranceles podía conseguirse con el pedido de auxilio judicial, el cual debía acreditarse con un informe social de la municipalidad del distrito donde vive la madre o con una constancia de pobreza expedido por un centro de salud cercano a su domicilio o la parroquia del distrito. Que en ninguna parte del texto normativo se prevé que el Estado asuma el costo de la prueba de ADN. Lo que sí se establece es que el costo de la prueba deba ser abonado por la parte demandada al laboratorio que se encargue de la realización de la prueba. Pero podría ocurrir que el demandado se negara a hacerlo, en cuyo caso la demandante podría optar por pagarlo o simplemente esperar que el juez declare la paternidad ante la negativa del demandado de costear la prueba. Y si la parte demandada (padre) no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo sin que el demandado asuma ese costo, se declara su paternidad. Ahora bien, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado, debiendo el demandado reintegrarle lo asumido en caso de que el resultado sea positivo.

2.2.2.4.20. Régimen legal vigente de Normas Internacionales

Por tanto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Declaración de Ginebra de 1924

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados N° IV y VII que establecen lo siguiente: IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos. VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Convención sobre los Derechos del Niño

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. El artículo 27° hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. El artículo 28° obliga a que los estados parte reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas así como reducir las tasas de deserción escolar.

Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente: Artículo 11.1 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el

hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (...)” El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Asimismo el Art. XI. "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los de la comunidad". Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tenga derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación.

2.2.2.4.21. Jurisprudencia

Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)” (**Cas. N° 1371-96, Huánuco**).

"Al haber cumplido la sentencia con precisar los gastos a los que se encuentra obligado el demandado, resulta atendible fijar la pensión alimenticia en 20%, pues además ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos, no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar al sostenimiento de la menor". (**Cas. N° 1 060-2003-Santa**).

"El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar" (**Expediente N° 1628-97, Lima**). "Se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez, que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado" (**Cas. N° 1903-2000, La Libertad**) **Casación N° 2760-2004, Cajamarca**: “Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas que requieren reajustes de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del

alimentista (...) por lo que no resulta amparable considerar el principio de la cosa juzgada”.

2.2.2.4.22. Extinción de La Obligación Alimentaría

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art.486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

La Extinción de la obligación alimentaría por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014).

2.2.2.4.23. Delito de omisión de la asistencia familiar Art 149 del Código Penal

El delito de omisión tiene como objeto exponer y analizar el delito de omisión a la asistencia familiar desde sus orígenes, así como también señalar los diferentes fundamentos que determinaron su creación.

2.2.2.4.23.1 Definición del delito de omisión de asistencia familiar

Al delito de Omisión a la asistencia familiar se le conoce también como abandono familiar, incumplimiento de la obligación alimentaria o inasistencia familiar (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.23.2 Normatividad Tipo Penal

Salinas Siccha (2013) menciona :

El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. También si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (p.454).

2.2.2.4.23.3 Tipicidad Objetiva

Continúa Salinas Siccha (2013) y afirma:

Se advierte que el ilícito penal más conocido como omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente con una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo u proceso único sobre alimentos. Esto es realizada el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo (p.454).

Asimismo tiene que tener pleno conocimiento que habiendo una sentencia firme de por medio, debe cumplir con depositar el monto requerido por mandato judicial a favor del menor de lo contrario al obligado se le procederá abrir un delito por omisión de asistencia familiar (Castro Reyes, 2006).

2.2.2.4.23.4 Bien Jurídico Protegido

Continúa Salinas Siccha (2013) afirma:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista discutible. En muchos casos antes que la conducta del agente se torne en delictiva la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al derecho penal. en efecto el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (p.458).

Por su parte César Nakazaki (2007) señala que los títulos son los que nominan el bien jurídico protegido por el universo típico que forman los capítulos, por lo tanto, El Título III del Libro Segundo del Código Penal Peruano ha determinado a la Familia como el bien jurídico tutelado por las figuras típicas que forman el capítulo IV, y, concretamente, por el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2.2.4.23.5 Sujeto Activo

Continúa Salinas Siccha (2013) y afirma:

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo se convierte en un delito especial pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo, si no existe resolución judicial previa, no aparece delito (p.459).

Por tanto el sujeto activo de este accionar delictivo puede ser toda persona que tenga obligación directa de cumplir con una prestación alimentaria previamente establecida en materia civil. Así el agente será el cónyuge con respecto al otro cónyuge, el padre o la madre con respecto de los hijos, el hijo con respecto de sus padre o específicamente el alimentante que asumió judicialmente y por convenio de esta misma índole la carga alimentaria que incumple (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2012).

2.2.2.4.23.6 Sujeto Pasivo

Continúa Salinas Siccha (2013) y afirma:

Es el agravia o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial .la edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad (p.459).

La víctima o sujeto pasivo, puede ser toda persona a quien debe prestarse una pensión alimenticia emanada por resolución judicial en materia civil; es decir lo será cualquier descendiente con respecto a su padre, el padre con respecto a su hijo cuando este se encuentre en incapacidad, el menor que se encuentra sujeto a la tutela, el cónyuge con respecto al otro cónyuge, o tratándose de ser más concretos cualquier alimentista con respecto de su alimento (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.23.7 Tipicidad Subjetiva

El tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar exige la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia, es decir que el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial y voluntariamente decide no cumplirla (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.23.8 Consumación

2.2.2.4.23.8.1 Cuando se vence el plazo del requerimiento judicial bajo el Apercibimiento expreso

No existe uniformidad en la doctrina con respecto a la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar Bramont Arias y García Cantizano (2008) coinciden en señalar que este delito se consuma en el momento de vencerse el plazo del requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar alimentos.

En la misma orientación Villa Stein señala que el delito de omisión a la asistencia familiar se consuma cuando se notifica al obligado y este omite la prestación alimentaria (Villa Stein, 1998).

2.2.2.4.23.8.2 Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria

Que el delito en mención encuentra su punto consumativo al momento en que el agente omite realizar la acción que la ley le exige, en este caso, cumplir el mandato judicial que establece una obligación alimenticia, por lo tanto rechaza la posición de los autores mencionados en la posición anterior, pues considera que el requerimiento que se hace al obligado para que cumpla con la resolución judicial es una formalidad que se exige y que debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito, por lo tanto dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.23.9 Penalidad

El agente de la conducta prevista en el tipo penal será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (Salinas Siccha, 2013).

2.3. Marco Conceptual

Acción: Derecho abstracto a la tutela jurídica. Facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado, a efecto de tutelar una pretensión jurídica material (Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de Leon, , 2008).

Alimentos: El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia Juzgado Civil (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, , 2008).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Decisión Judicial. -Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Doctrina: Conjunto de argumentos y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Expediente. -Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Fallo. -Sentencia de un Juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango baja: **Calificación** asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Tribunal de Familia: organismo jurisdiccional especializado existente en algunos países, encargado de entender en asuntos del derecho de familia (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Ultra Petita: locución latina que significa más allá de lo pedido, se emplea cuando un juez excede lo demandado por el autor (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Variable: Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La Investigación cuantitativa se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por tanto, el perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Asimismo, la Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

También el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto en estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego

estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial el N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia,

no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el Proceso Único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018, pretensión judicializada pensión de alimentos tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado Paz letrado Familia-Independencia; situado en la localidad de Lima Norte; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **Anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) afirma:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 Distrito Judicial de Lima - 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **Anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>.....</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – INDEPENDENCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: RONCEROS PAREDES ANA LOURDES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p>					X						9

<p>DEMANDADO: R.C.R.D. DEMANDANTE: C.G.B.F.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución No.7 Independencia, veinte de enero Del año dos mil catorce</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>1. Pretensión demandada. Corre a fojas de la demanda interpuesta por doña C.G.B.F. contra R.C.R.D. sobre alimentos mediante la cual la accionante peticiona que se fije una pensión alimenticia de 3,000 nuevos soles a favor de su menor hija E.B.R.C (09 años); sustenta la accionante que el demandado no apoya a la citada menor, no obstante tener ingresos económicos en su condición de propietario de una empresa de fabricación de pizarras acrílicas.</p> <p>2. Admisión a trámite. Admitida la demanda, en la vía proceso único, se corrió traslado por el plazo de 05 días a</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>												
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p>				X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fin de que el demandado cumpla con absolver, expresando lo que convenga a sus intereses.</p> <p>3. Contestación de la demanda. El demandado no subsana dentro del plazo otorgado la inadmisibilidad de la demanda, motivo por el cual mediante resolución número tres de fecha del 09 de octubre del año en curso es declarado rebelde, resolución que se notifica al demandado no aparece de la constancia de notificación de fojas 62.</p> <p>4. Audiencia Única: Llevada a cabo la audiencia única, en la que se ha declara saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, que sobre los cuales se han admitido y actuado los medios probatorios disponiéndose que se emita la sentencia</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02-JR-PE-00, del Distrito Judicial De Lima - 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, solo se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad si se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Cuadro 2

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los Hechos y el Derecho, en el expediente 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12)]	[13- 16)	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Caso en concreto.</p> <p>7. Vínculo familiar. Como aparece de la partida de Nacimiento de fojas 4, la menor E.B.R.C. de 09 años de edad, es hija del demandado R.C.R.D., de manera que se encuentra en la obligación de suministrar alimentos a la citada menor.</p> <p>Posibilidad económica del demandado. Si bien la demandante petitiona a favor de la menor E.B.R.C. (09 años) una pensión alimenticia mensual de 3,000 nuevos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</i></p>			X					16		

	<p>soles, sin embargo, no acredita de modo alguno el monto de los ingresos del demandado, expresando de modo referencial que se desempeña en una empresa de su propiedad dedicada a la fabricación de pizarras; por su parte, el demandado no ha contestado la demanda, motivo por el cual, es de aplicación de lo establecido en el artículo 481 del Código Civil norma que establece que no es necesario efectuar una investigación rigurosa respecto al monto de los ingresos económicos que tenga el obligado a prestar los alimentos, motivo por el cual, la pensión alimenticia se fija en forma prudencial.</p> <p>8. Otras obligaciones similares del demandado. De la presente causa no se evidencia que el demandado tenga otras obligaciones similares, de manera para fijar el monto de la pensión en la presente causa, se tiene en consideración tal circunstancia.</p> <p>9. Necesidad del alimentista. Es evidente la necesidad del alimentista en el caso que nos ocupa, puesto que, dada su minoría de edad, requiere lo necesario para sus sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	para el trabajo, asistencia médica y recreación, los mismos que son básicos para su desarrollo normal tanto físico como mental, en respecto de su dignidad humana.											
Motivación del derecho	<p>10. Conclusión. Siendo así, habiendo demostrado la parte actora que el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos solicitados, corresponde establecer el monto de la pensión alimentista en relación a la posibilidad económica del demandado, en atención a las normas jurídicas invocadas en líneas precedentes.</p> <p>11. Costas y Costos del proceso. Teniendo en cuenta la naturaleza de la presente causa de alimentos, la situación económica en que se encuentra sumida el demandado, este juzgado considera pertinente exonerar al obligado a alimentos al pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>				X						

<p>RAZONAMIENTO DE LA DECISIÓN</p> <p>1. Alimentos. Conforme a lo que dispone el artículo 92 del “Código de los Niños y Adolescentes”. Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del niño y adolescente. Por otro lado, el artículo 93 del citado código del Niño y Adolescentes, dispone: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.</p> <p>2. Alimentos es un derecho constitucional. De acuerdo a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos constituye un deber y un derecho de la persona por estar ligado con el respeto de la dignidad de la persona humana, y en efecto, tenemos el siguiente texto: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos”.</p> <p>3. Convención sobre los Derechos del niño sobre</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												

	<p>alimentos. La norma constitucional antes descrita guarda concordancia con el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, en los siguientes términos: <i>“A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del Niño”</i>.</p> <p>4. El Tribunal Constitucional respecto a alimentos. Igualmente el Tribunal Constitucional en la sentencia 750-2011 PA/TC de fecha 07 de Noviembre del 2011 (publicada en la página Web del Tribunal Constitucional el 02 de Febrero del 2012), expedida en el proceso de amparo contra resolución judicial seguido por Amanda Odar Santana, donde concluye en lo siguiente: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una</p>													
	<p>pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte,</p>													

<p>distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p> <p>5. Interés Superior del Niño y del Adolescente en relación a los alimentos. Además, para resolver la presente causa sobre alimentos, es de tenerse en consideración el principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que dice: “En toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.</p> <p>6. Monto de la pensión. Sin embargo, debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo a la posibilidad económica de quien lo presta y la necesidad del alimentista, conforme a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, en los siguientes términos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima - 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho que se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron de rango: mediana y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y *la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>DECISIÓN</u> Por los fundamentos precedentes, el segundo juzgado de paz letrado de familia de Independencia, RESUELVE: 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C.G.B.F. contra R.C.R.D., sobre alimentos, en consecuencia, se fija por concepto de alimentos la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su hija E.B.R.C. (09 años), monto que rige desde el día siguiente de notificación con la demanda.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al			X					8			

	<p>2. A efectos que el demandado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, el demandado deberá depositar mensualmente la suma determinada por concepto de alimentos, en la cuenta de ahorros que se abrirá a ese efecto, dando a conocer a este juzgado, presentando la copia del Boucher respectivo, la que será agregada a los autos, dejándose constancia de tal hecho, por el secretario de la causa.</p> <p>3. EXONERAR al demandado del pago de costas y costos del proceso.</p>	<p>debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>derecho reclamado , o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad, no se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</u></p> <p>Lima Norte, Veintidós de Mayo del año dos mil quince.</p> <p>Puesto en despacho para sentenciar, VISTA la causa en audiencia pública con informe oral y de conformidad con el Dictamen del Ministerio Público y CONSIDERANDO:</p> <p>1. <u>RESOLUCIÓN APELADA</u></p> <p>Viene en apelación con efecto suspensivo la sentencia emitida mediante resolución SIETE emitida con fecha Veinte de Enero del dos il</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X						10

	<p>catorce (fojas 115 a 118) que</p> <p>Declaró FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 06 a 10 interpuesta por la</p> <p>Demandante B.F.C.G. sobre Pensión de Alimentos a favor de su menor hija E.B.R.C</p> <p>de 09 años de edad a la fecha de la presentación de la demanda.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>El demandado R.D.R.C. presentó su recurso de apelación (fojas 141 a 143), el que sustentó en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1. Que al haberse otorgado pagar la suma de Quinientos nuevos soles a favor de su menor hija atenta contra su propia subsistencia y bienestar personal, así como la pensión de la familia que tiene conformada por sus padres y hermanos, estando que respecto a sus padres. Señalando que a su menor hija le pasa la suma de cien nuevos soles mensuales en efectivo y cubre los pagos de educación de su menor hija en la suma de 165.00 Nuevos Soles y le compra</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>su ropa, señalando que hasta con horas extras su ingreso mensual llega aproximadamente a la suma de Un Mil Nuevos Soles conforme obra en su declaración jurada.</p> <p>2.2. Asimismo, alega que tiene carga familiar consistente en sus padres quienes tienen ochenta años de edad. Asimismo, indica que sus ingresos derivado de su pequeño negocio de pizarras solo percibe un ingreso mensual de mil nuevos soles conforme a su declaración jurada.</p> <p>Entre otros argumentos.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Lima, 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad, la individualización del demandado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones civiles de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y derecho, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><u>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</u></p> <p>El demandado R.D.R.C. presentó su recurso de apelación (fojas 141 a 143), el que sustentó en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1. Que al haberse otorgado pagar la suma de Quinientos nuevos soles a favor de su menor hija atenta contra su propia subsistencia y bienestar personal, así como la pensión de la familia que tiene conformada por sus padres y hermanos, estando que respecto a sus padres. Señalando que a su menor hija le pasa la suma de cien nuevos soles mensuales en efectivo y cubre los pagos de educación de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).NO cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).NO cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>			X					16		

<p>menor hija en la suma de 165.00 Nuevos Soles y le compra su ropa, señalando que hasta con horas extras su ingreso mensual llega aproximadamente a la suma de Un Mil Nuevos Soles conforme obra en su declaración jurada.</p> <p>2.2. Asimismo, alega que tiene carga familiar consistente en sus padres quienes tienen ochenta años de edad. Asimismo, indica que su ingreso derivado de su pequeño negocio de pizarras solo percibe un ingreso mensual de mil nuevos soles conforme a su declaración jurada.</p> <p>Entre otros argumentos.</p> <p>3. <u>EVALUACIÓN</u></p> <p>3.1. Lo que se pretende con el proceso de alimentos es proteger el derecho fundamental a la vida de una persona</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>que se encuentra en estado de necesidad, procurándosele los medios necesarios para solventar sus necesidades primordiales, de tal manera que el proceso debe establecer las garantías para evitar en lo posible la evasión de esta obligación, evitándose poner en peligro la vida, salud, vestido, vivienda, educación y recreación del alimentista (en caso de ser menor de edad), conforme prescribe el</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Motivación del derecho	<p>artículo 472° del Código Civil.</p> <p>3.2. Como quiera que a través de los alimentos se cubre un estado de necesidad, quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, lo que se presume si se trata de menores de edad, quienes, por su condición natural, no se encuentran aún capacitados para proveerse lo necesario para su propio sostenimiento. Distinto es el caso de los mayores de edad, quienes sí deben demostrar que se encuentran impedidos de generar sus propios ingresos.</p> <p>3.3. Para fijar el monto de la pensión alimenticia no es necesario averiguar rigurosamente a cuánto ascienden los ingresos del obligado, debiendo regularse el monto de la pensión en proporción a las necesidades de los menores y a las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>3.4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que está más allá de toda duda, el estado de necesidad de los niños para quienes se solicita alimentos, quienes, por ser menores de edad, no pueden proveerse por sí mismos los medios</p>											

<p>necesarios para cubrir sus necesidades, correspondiendo a ambos padres asumir dicha responsabilidad.</p> <p>3.5. Respecto a las posibilidades económicas del demandado y sus condiciones personales, la demandante alega que a esa fecha no recibía apoyo de nada por parte del demandado, a pesar de tener ingresos económicos remunerados por su desempeño y propiedad de una empresa en la fabricación de pizarras acrílicas solicitando una pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles mensuales; sin embargo, no ha señalado el monto de los ingresos que percibe el demandado.</p> <p>3.6. En el proceso la demandante no ha ofrecido medios probatorios respecto a que el demandado sea propietario de la empresa de pizarras; sin embargo, no obstante que mediante resolución número tres se declaró la rebeldía del demandado por haber vencido el término concedido mediante resolución número dos, en el citado escrito de contestación de la demanda fue rechazado; sin embargo, de la verificación del citado escrito de contestación de la demanda, niega su condición de propietario de una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa, con lo que se tiene por aceptada y por cierto, tomándosele como declaración asimilada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil. Asimismo, se advierte de autos que los escritos presentados por el demandado y la declaración jurada que corre a fojas 58 medio probatorio que no ha sido admitido de oficio no obstante ello, no solo resultan ser una declaración unilateral del propio demandado, lo cual no ha sido acreditado con algún medio probatorio o pago a la sunat cuáles son sus reales ingresos, aunado que a fojas 112 a 113 corre el escrito presentado por el demandado en el cual señala que la demandante es una pequeña empresaria que se dedica al rubro de fabricación y venta de pizarras y que tiene RUC contando con tres trabajadores, manejando un capital de veinte mil nuevos soles; persona quien no resulta ser la demandada, sino por el contrario el demandado quien ha SEÑALADO LITERALMENTE que tiene un negocio de fabricación y venta de pizarra, por lo que es evidente que tiene UN NEGOCIO similar al de la demandante en el mismo rubro de fabricación y venta de pizarras, señalando el demandado en dicho escrito que él</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue que le enseñó todo el rubro, por lo que no resulta CREÍBLE ni CONVINCENTE que sus ingresos declarados mediante declaración jurada en la suma de Un Mil Nuevos Soles sean los que percibe, aunado que tendría personal a su cargo, y nadie trabaja como laboral social para dar empleo a otros para que puedan tener ingresos superiores al Gerente que en este caso resulta ser el demandado, no existiendo lógica ni sustento en su declaración jurada.</p> <p>3.7. En el extremo de la carga familiar adicional que señala tener el demandado, si bien es cierto en el octavo considerando de la resolución impugnada hace referencia a las obligaciones similares, esto se debe tener en cuenta a obligaciones alimentarias respecto de pensión de alimentos a favor de otra menor alimentista. Y en cuanto al extremo de la carga familiar de los padres, debe tenerse presente que no obstante que al demandado se le declaró rebelde, se verifica que en las documentales presentadas con el citado escrito que fue rechazado no ha acreditado pasar alguna pensión a sus citados padres con alguna declaración jurada de los padres de percibir algún monto de pensión de alimentos a su favor, por lo que al haberse emitido la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución número siete no se ha incurrido en un error ni de hecho ni de derecho.</p> <p>3.8. Por todo ello debe confirmarse en todos sus extremos la resolución número siete materias de apelación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho; que fueron mediana y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3.8. Por todo ello debe confirmarse en todos sus extremos la resolución número siete materias de apelación.</p> <p>Por tales consideraciones</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia emitida resolución número Veinte de Enero del Dos Mil Catorce que declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE Pensión de Alimentos a favor de la menor E.B.R.C. en el monto de Quinientos Nuevos Soles mensuales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>				X						8	

	<p>Devuélvase los autos al juzgado de origen bajo responsabilidad del Secretario Cursor.</p> <p>NOTIFIQUESE</p> <p>FDO.ILE</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°, **04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02** del Distrito Judicial De Lima, Lima 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. **En, la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. **Asimismo, no se encontró 1 parámetro previsto** que es el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Por tanto, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. **No se encontró 1 parámetro previsto** que es el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta						
					x											
		Motivación del derecho					x			[13 - 16]						Alta
										[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					x					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02**, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02**, del Distrito Judicial De Lima, Lima, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: mediana, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]									
	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta											34	
									[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana											
										[3 - 4]	Baja											
										[1 - 2]	Muy baja											

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta					
					x				[13-16]	Alta					
							[9 - 12]		Mediana						
		Motivación del derecho					x		[5 - 18]	Baja					
							x		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
							x		[3 - 4]	Baja					
							x		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02**, del Distrito Judicial De Lima, Lima, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: mediano y alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia- Independencia, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango **muy alta;** porque se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, que fue rango **alta** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita de los puntos controvertidos y la claridad. Mientras que 1 parámetro previsto: evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Análisis de resultados de la parte de Introducción:

La parte introductoria cumple con todos los requisitos y relación a la sentencia de primera instancia cumplimiento con todos los parámetros previstos de forma jurídica, como se evidencia que en la parte introductoria cumple con el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad. Por tanto, los presupuestos procesales de la introducción y posturas de las partes cumplen con lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido y suscripción de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener las indicaciones de lugar y fecha del expediente y otras que se expidan formalmente y jurídicamente.

Análisis de resultados de las posturas de las partes:

El demandado (presupuesto de rebeldía) no evidencia congruencia con la pretensión, porque no ha presentado excepciones y defensas previas el demandado alguno en el proceso judicial de alimentos, porque no habiendo cumplido con subsanar las omisiones de la contestación de la demandas fuera de plazo del término de ley , dispuso el juez de la primera instancia rechazar el escrito presentado por el demandado aplicando el artículo 458 del código procesal civil y también lo referido en el artículo 169 del código del niño y adolescente en el Proceso Único. En cuanto al demandante si se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita de los puntos controvertidos y la claridad. Finalmente, en Audiencia Única llevada a cabo se ha declarado saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, que sobre los cuales se han admitido y actuado los medios probatorios disponiéndose que se emita la sentencia.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y muy alta**, respectivamente. (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad y no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Análisis de resultados de la Motivación de los hechos:

Si evidencia en la motivación de los hechos y la selección de los hechos probados o improbadas no se han podido lograr determinar que el demandante no pueda acreditar de modo alguno el monto de los ingresos del demandado que desempeña en su ámbito laboral , motivo por el cual es de aplicación de lo establecido en el 481 del código civil norma que establece hacer una investigación rigurosa respecto al monto de los ingresos económicos que tenga el obligado a prestar los alimentos , motivo por el cual se fija de un modo prudencial. Es de acreditación y certeza de un hecho que la prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el

tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

Análisis de resultados Motivación del derecho:

Se ha evidenciado con la previa selección de normas relacionadas con nuestro ordenamiento jurídico sobre la definición de pensión de alimentos concernientes al menor de edad como alimentista evidenciando con las respectivas bases legales tanto en el ámbito internacional como nacional. Aplicando en forma coordinada tanto las normas de carácter procesal como las normas de carácter sustantiva. Las mismas que son válidas y vigentes al caso en concreto, interpretando adecuadamente con respecto a la finalidad a alcanzar en cada normatividad respetándose de esta manera los derechos fundamentales del alimentista. Evidenciándose de esta manera una estrecha conexión entre hechos y las normas, que justificaron la descripción de la decisión, contando en sus respectivos contenidos un lenguaje, sencillo claro y concreto.

Por tanto, Gaceta Juridica (2007) menciona :

Alimentos. Conforme a lo que dispone el artículo 92 del “Código de los Niños y Adolescentes”. Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del niño y adolescente. Por otro lado, el artículo 93 del citado código del Niño y Adolescentes, dispone: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (p.35).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue **de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta, y alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

Análisis de resultados de la parte introductoria y postura de las partes

La Parte introductoria si cumple con evidenciar el encabezamiento de la sentencia, que son las generales de ley de toda sentencia. Asimismo, se evidencia el asunto que en esta segunda instancia es sobre el recurso de apelación; cumple con la individualización de las partes, y la claridad, con relación a los aspectos del proceso. Y en Postura de las partes, se cumple con respecto a evidenciar el objeto de la impugnación en la medida, en los extremos enunciados fueron de acuerdo a esta parte de la sentencia, según el caso en estudio es que se revoque en la resolución apelada en cuanto al monto de la pensión de alimento fijada en S/500 Nuevo soles.

Se cumple con explicitar y evidenciar congruencia con los fundamentos facticos debido a que con la delimitación de los fundamentos facticos se permitirá el debido ejercicio del principio de dirección del proceso, siendo que dichos fundamentos Facticos del apelante no ha valorado ni a comprendido en forma correcta la mediación de la declaración jurada de ingresos para determinar el monto de la pensión de alimentos , siendo dicho monto superior al 60%, asimismo el aquo no ha tomado en cuenta las condiciones económicas de apelante .Sin embargo no se explicita ni se evidencia los fundamentos jurídicas que sustenta la impugnación, sin embargo no se evidencia la pretensión quien formula en este caso es que “revoque”, en el punto en el que se fija como pensión alimentaria para el menor la cantidad de S/500 Nuevo soles, de su ingreso mensual.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previsto Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por tanto, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión; y la claridad, *razones* se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre materia de pensión de alimentos, en el expediente N° 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de Lima fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia: Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia -Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, la evidencia el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita de los puntos controvertidos y la claridad. Mientras que 1: evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencia claridad y no se encontraron 2 parámetros previstos que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontraron 2 parámetros previstos que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde

cumplir con la pretensión planteada y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. (Ver cuadro 8).

Por tanto, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

5.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. Asimismo, no se encontraron 2 parámetros previsto Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por tanto, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión; y la claridad, *razones* se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta

En el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian claridad. No se encontró 1 parámetro previsto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

RECOMENDACIONES

Que los Jueces y Magistrados deben tratar cada caso de forma propia y, sentir que cada conflicto familiar con sus propias particularidad, ya que actualmente las familias enfrentan una crisis desencadenada en la desunión familiar o formación de otros tipos de familias, por lo que el criterio del Juez es confirmar una sentencia judicial , para poner fin a un conflicto de intereses de una pensión de alimentos, siempre y cuando este se ajuste a los parámetros de nuestra normatividad Nacional e Internacional. Asimismo, el Estado debería mejorar la administración procesal en materia de alimentos para el alimentista porque la excesiva burocracia de presentar escritos y proveerlos de acuerdo al principio del debido proceso lo dilatan demasiadamente sin contestación alguna procesal del órgano jurisdiccional, cuando el único afán de velar por el principio del Interés Superior del Niño.

Asimismo también el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar , sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos , para acortar los etapas procesales en dicho proceso , y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente

Finalmente comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Carmona, C. (16 de Noviembre de 2011). *Derecho de Familia*. Recuperado el 29 de Octubre de 2017, de CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS:
<http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Couture, E. (1993). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (pág. p. 122). Buenos Aires : De Palma; .
- Devis Echandia, F. (1969). *Derecho procesal civil general*. Bogota: Antena.
- García Falconí, J. (13 de Junio de 2012). *La Jurisdicción y el Proceso*. Obtenido de La Jurisdicción y el Proceso:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/06/13/la-jurisdiccion-y-el-proceso>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código procesal civil: análisis artículo por artículo*. LIMA: Gaceta Juridica.
- Matheaus Lopez , C., & Rueda Fernandez , S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL* . Lima: Universidad de San Martin.
- Mosquera Vásquez, C. (05 de Abril de 2017). *Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos*. Obtenido de Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos:
<http://rpp.pe/politica/judiciales/nueva-ley-reconoce-la-labor-domestica-como-aporte-a-la-pension-de-alimentos-noticia-1041949>
- Ovalle Favela, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. República Mexicana: Harla; México;.
- Rioja Bermudez, A. (15 de Octubre de 2009). *Principios Procesales y el titulo preliminar del codigo procesal civil*. Obtenido de Principios Procesales y el titulo preliminar del codigo procesal civil:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Serra Domínguez, M. (2008). *Jurisdiccion, Accion y Proceso*. Barcelona: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona.

Valdez Córdova , P. (2006). EL NUEVO PROCESO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 3-4.

Acuña, C., & Alonso, G. (5-9 de Noviembre de 2001). *La reforma judicial en América Latina : un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México* . Obtenido de La reforma judicial en América Latina : un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México: VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina

Aguila Grados, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal civil*. Lima: EGACAL.

Aguilar Llanos, B. (2008). *La Familia en el Codigo Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.

Albuquerque Sacristan, J. (2010). *La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual*. Madrid: Dykinson.

Alsina, H. (2006). La Fundamentacion de las Setencias y la sana Critica. En J. Gonzales Castillo, *La Fundamentacion de las Setencias y la sana Critica* (págs. 93-107). Santiago: Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago.

Alva Matteucci, M. (12 de Abril de 2005). El principio de continuidad de infracciones. Su implicancia en el ámbito tributario”. Publicado en “Jurídica” Suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano. *diario oficial El Peruano*, pág. Número 41. Páginas 6 y 7.

Aparicio Lembcke, G. (1995). *Derecho Procesal Civil Doctrina*. Lima: Vox Juris.

Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9º Edición.

Azula Camacho, J. (2006). *Manual de Derecho Procesal*. Bogota: Ed. Temis S.A., 9º Edición.

Bermudez Tapia, M. (2008). *Jurisdiccion Derecho Procesal*. Lima: Editorial San Marcos.

Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2008). *Diccionario Juridico*. Lima, Lima, Peru: San Marcos E.I.R.L.

Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2008). *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Bonilla Sanchez, J. (07 de Julio de 2010). Especial Justicia en España. (R. Utopia, Entrevistador)

Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* (págs. 3-9). Sevilla: Civil Procedure Review.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2000). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Eliasta.

Cabanillas, G. (18 de Abril de 2006). *Principios de la Jurisdiccion Funcional*. Obtenido de Principios de la Jurisdiccion Funcional: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Cabezas Paez, K. (02 de Junio de 2014). *Jurisdiccion en Materia Civil*. Obtenido de Jurisdiccion en Materia Civil: <http://lexlavori.blogspot.pe/2014/01/jurisdiccion-materia-civil.html>

Canales Cisco, O. (2001). *Derecho Procesal Civil Salvadoreño*. San Salvador: 2da Edicion san salvador.

Cárdenas Ticoná, J. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Actos Procesales y Sentencia: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrion Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. . LIMA: GRIJLEY.

Castillo Alva, J., & Luján Túpez, M. (2006). *Razonamiento y Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. LIMA: Ara Editores.

Castillo Cordova, L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos Sumarisimos y el Derecho Civil*. Lima: Cassan.

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.

Chavez Asencio, M. (2007). *La Familia en el Derecho*. Mexico: Porrúa.

Chunga Llamonja, F. (1999). *Derecho de Menores*. Lima, Peru: Grijley.

Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Converset, J. (Enero-junio de 2003). *Poderes del Juez en el Proceso Civil*. Recuperado el 22 de OCTUBRE de 2017, de Poderes del Juez en el Proceso Civil:
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro_civil.htm

Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edición .

Couture, E. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. En J. Gonzales Castillo, *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA* (págs. 270-274). Santiago: Revista de Chile .

Diccionario de la Lengua Española. (10 de octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de Diccionario de la Lengua Española: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Espinoza Coila, M. (21 de Abril de 2014). *TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC PERUANO*. Obtenido de <https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>

Ferrer Beltran, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia*, 27-34.

Filiación y Alimentos, 05517-2016-0-0904-JP-FC-04 (Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Familia Civil - Condevilla 20 de Marzo de 2017).

foro de Cooperacion Economica Asia-Pacifico. (2014). CURSO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA. En Renzo Jesus Maldonado Gomez, *CURSO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA* (págs. 26-27-28). Trujillo: Tesis Universidad Privada Antenor Orrego de Renzo Jesus Maldonado Gomez.

Gaceta Juridica. (2007). *Codigo Procesal civil* (Segunda edicion febrero del 2007 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima, Lima, Peru: 2007-01533 deposito legal en la biblioteca del peru. Recuperado el 14 de Octubre de 2017, de [www.@gacetajuridica.com.pe](http://www.gacetajuridica.com.pe)

Galvez Villegas, T., & Rojas Leon, R. (2012). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima: Jurista Editores.

García Falconí, J. (17 de Junio de 2013). *BREVE ANÁLISIS SOBRE LA DEMANDA*. Recuperado el 21 de OCTUBRE de 2017, de BREVE ANÁLISIS SOBRE LA DEMANDA:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/10/09/la-demanda>

Gomez Betancur, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. *EL JUEZ: SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN*, (págs. 10-11). Bogota.

González Castillo, J. (2006). La Fundamentacion de las Sentencias y la sana Critica. *Revista Chilena de Derecho*, 93 - 107.

Guillen, “. (2000). Teoría General del Proceso. En H. Santos Azuela, *Teoría General del Proceso* (pág. 18). Mexico: Mc Graw Hill.

Gutierrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: Gaceta Juridica / Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.

Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales*. LIMA: Ediciones Juridicas E.I.R.L.

Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administracion de justicia*. Lima: Universidad Esan.

Hinostroza Minguez, A. (1998). *la prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Hinostroza Minguez, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. LIMA: Juristas Editores.

Juristas Editores E.I.R.L. (2013). *La Constitucion Politica del Peru*. Lima: N° 31501010600178.

La Ley. (03 de Agosto de 2017). *Seis claves para entender los cambios en el proceso de filiacion*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2017, de Seis claves para entender los cambios en el proceso de filiacion : <http://laley.pe/sec/noticia-legal/>

Lazo, L. (29 de Mayo de 2013). *MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL PERUANO: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Linde Paniagua , E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Maguiña Cueva, V. (1997). *Manual del Codigo Porcesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.

Maldonado Gomez, R. (2014). *Regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Maldonado Gomez, R. (2014). Regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria en union de hecho propio. 24 -25. Trujillo, Lima, Peru: Tesis de Posgrado ; Universidad Privada Antenor Orrego.

Martinez, V. (01 de Julio de 2012). *Contestación de la Demanda – Reconvención – Cuestiones de Puro Derecho*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de Contestación de la Demanda – Reconvención – Cuestiones de Puro Derecho: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/contestacion-de-la-demanda-reconvencion-cuestiones-de-puro-derecho/>

Matheaus Lopez, C. (2012). *Investigacion Juridica las garantias en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martin de Porres.

Mejia Navarrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Lima.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. LIMA: Temis.

Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *La Formacion del Proceso Civil Peruano*, 196.

Monteagudo, G. (06 de Setiembre de 2010). *JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA*. Obtenido de JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA: http://gmonteagudo.blogspot.pe/2010/09/jurisdiccione-accion-y-competencia_1638.html

Montilla Bracho, J. (2008). La Accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. *Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 92.

Montilla Bracho, J. (2008). La Accion Procesal y sus diferencias con la Pretension y demanda. *Revistas de Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 96.

Nakasaki Servigon, C. (2007). *ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*. LIMA: GRIGLEY.

Ñaupas, H., Mejia, E., Villagomez, A., & Novoa, E. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Universidad Nacional san marcos.

Obando Blanco, V. (2013). BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL PROCESO CIVIL. *La valoración de la prueba*, 2.

Orrego Acuña, J. (11 de Febrero de 2011). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de Teoría de la Prueba: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776ef47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece7>

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta .

Pasara, L. (2005). *Los abogados en Lima y la Administracion de Justicia*. Lima: Consorcio Justicia Viva.

Paul Diaz, A. (2013). La Corte Interamericana in Vitro: Comentarios sobre su Proceso de Toma de Decisiones a Propósito del Caso Artavia. *Derecho Público Iberoamericano*, 303-345.

Poder judicial del Peru. (2007). *Derecho Procesal Civil*. LIMA: Copyright.

Priori Posada, G. (05 de Junio de 2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de La competencia en el proceso civil peruano: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Quiroga León, , A. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano*. Lima: Juristas Editores.

Radio Programas del Perú Televisión (RRP). (05 de Abril de 2017). *Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos*. Obtenido de Los quehaceres para la crianza y el bienestar en el hogar serán valorados por los jueces en los procesos que inician los padres separados.: <http://rpp.pe/politica/judiciales/nueva-ley-reconoce-la-labor-domestica-como-aporte-a-la-pension-de-alimentos-noticia-1041949>

Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.

Ramos Flores, J. (13 de Enero de 2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Obtenido de LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO: http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Rendon Vasquez, J. (1997). *Guia Proceso Civil*. Lima: Edial.

Revista Utopia. (07 de Julio de 2010). *Especial Justicia en España*. Obtenido de Especial Justicia en España: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal CIVIL*. LIMA: Adrus D&L Editores S.A.C.

Rioja Bermudez, A. (14 de Diciembre de 2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rodriguez. (1995). *la prueba en el proceso civil*. Lima: Marsol.

Román Romero, N. (08 de Febrero de 2010). *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>

Romero Montes, F. (1995). Expectativas y Desilusiones del Nuevo Código Procesal Civil. *Vox Juris*, 340-360.

Ruiz Garcia, A. (2016). *Juicio de Alimentos*. Lima: MV FENIX E.I.R.L " Al servicio de una Cultura "

Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal parte Especial*. LIMA: Grijley.

Sanchez Blanco, A. (07 de Julio de 2010). Especial Justicia en España. (R. Utopia, Entrevistador)

Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el principio la motivacion de la sentencias*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar .

Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28.

Sumar, O., Deustua, C., & Mac Lean, A. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima: Agenda 2011.

Taromona Hernandez, J. (1994). *Teoria general de la Prueba Civil*. LIMA: Grijley.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Catolica de Colombia. (2010). *Manual Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. 1). Bogota, Bogota, Colombia: Editorial U.C.C.

Valcarcel Laredo, L. (18 de Julio de 2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de LA PLURALIDAD DE INSTANCIA:

<http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Vargas Espinoza, W. (07 de Febrero de 2011). *Lex Noave Revista de Derecho*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES : <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Vasquez, F. (06 de Noviembre de 2010). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de La Competencia: http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/plan-de-evaluacion_06.html

Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogota: Temis.

Villa Stein, J. (1998). *DERECHO PENAL- DELITOS CONTRA EL HONOR LA FAMILIA Y LIBERTAD*. LIMA: SAN MARCOS.

Carmona, C. (16 de Noviembre de 2011). *Derecho de Familia*. Recuperado el 29 de Octubre de 2017, de CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS: <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Couture, E. (1993). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (pág. p. 122). Buenos Aires : De Palma; .

Devis Echandia, F. (1969). *Derecho procesal civil general*. Bogota: Antena.

García Falconí, J. (13 de Junio de 2012). *La Jurisdicción y el Proceso*. Obtenido de La Jurisdicción y el Proceso: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/06/13/la-jurisdiccion-y-el-proceso>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código procesal civil: análisis artículo por artículo*. LIMA: Gaceta Juridica.

Matheaus Lopez , C., & Rueda Fernandez , S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL* . Lima: Universidad de San Martin.

Mosquera Vásquez, C. (05 de Abril de 2017). *Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos*. Obtenido de Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos: <http://rpp.pe/politica/judiciales/nueva-ley-reconoce-la-labor-domestica-como-aporte-a-la-pension-de-alimentos-noticia-1041949>

Ovalle Favela, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. República Mexicana: Harla; México;.

Rioja Bermudez, A. (15 de Octubre de 2009). *PRINCIPIOS PROCESALES Y EL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de PRINCIPIOS PROCESALES Y EL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Serra Domínguez, M. (2008). *Jurisdiccion, Accion y Proceso*. Barcelona: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona.

Valdez Córdova , P. (2006). EL NUEVO PROCESO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 3-4.

Filiacion y Alimentos, 05517-2016-0-0904-JP-FC-04 (Cuarto Juzgado de Paz Letrado - Familia Civil - Condevilla 20 de Marzo de 2017).

Acuña, C., & Alonso, G. (5-9 de Noviembre de 2001). *La reforma judicial en América Latina : un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México* . Obtenido de La reforma judicial en América Latina : un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México: VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina

Aguila Grados, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal civil*. Lima: EGACAL.

Aguilar Llanos, B. (2008). *La Familia en el Codigo Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.

Alsina, H. (2006). La Fundamentacion de las Setencias y la sana Critica. En J. Gonzales Castillo, *La Fundamentacion de las Setencias y la sana Critica* (págs. 93-107). Santiago: Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago.

Alva Matteucci , M. (12 de Abril de 2005). El principio de continuidad de infracciones. Su implicancia en el ámbito tributario”. Publicado en “Jurídica” Suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano. *diario oficial El Peruano*, pág. Número 41. Páginas 6 y 7.

Arias Torres, B., & Garcia Cantizano , M. (2008). *Manual del derecho penal* . Lima: Lima San Marcos.

Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.

Azula Camacho, J. (2006). *Manual de Derecho Procesal*. Bogota: Ed. Temis S.A., 9° Edición.

Bermudez Tapia, M. (2008). *Jurisdiccion Derecho Procesal*. Lima: Editorial San Marcos.

Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2008). *Diccionario Juridico*. Lima, Lima, Peru: San Marcos E.I.R.L.

Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2008). *Diccionario Juridico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Cabanillas, G. (18 de Abril de 2006). *Principios de la Jurisdiccion Funcional*. Obtenido de Principios de la Jurisdiccion Funcional:
<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Cabezas Paez, K. (02 de Junio de 2014). *Jurisdiccion en Materia Civil*. Obtenido de Jurisdiccion en Materia Civil:
<http://lexlavori.blogspot.pe/2014/01/jurisdiccion-materia-civil.html>

Canales Cisco, O. (2001). *Derecho Procesal Civil Salvadoreño*. San Salvador: 2da Edicion san salvador.

Cárdenas Ticoná, J. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Actos Procesales y Sentencia:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrion Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. . LIMA: GRIJLEY.

Castillo Alva, J., & Luján Túpez, M. (2006). *Razonamiento y Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. LIMA: Ara Editores.

Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos Sumarísimos y el Derecho Civil*. Lima: Cassan.

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.

Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Converset, J. (Enero-junio de 2003). *Poderes del Juez en el Proceso Civil*. Recuperado el 22 de OCTUBRE de 2017, de Poderes del Juez en el Proceso Civil:
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro_civil.htm

Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edicion .

Couture, E. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. En J. Gonzales Castillo, *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA* (págs. 270-274). Santiago: Revista de chile .

Diccionario de la Lengua Española. (10 de octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de Diccionario de la Lengua Española: <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Ferrer Beltran, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Jueces para la democracia*, 27-34.

foro de Cooperacion Economica Asia-Pacifico. (2014). CURSO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA. En Renzo Jesus Maldonado Gomez, *CURSO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA* (págs. 26-27-28). Trujillo: Tesis Universidad Privada Antenor Orrego de Renzo Jesus Maldonado Gomez.

Gaceta Juridica. (2007). *Codigo Procesal civil* (Segunda edicion febrero del 2007 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima, Lima, Peru: 2007-01533 deposito legal en la biblioteca del peru.

Galvez Villegas, T., & Rojas Leon, R. (2012). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL* . Lima: Jurista Editores.

García Falconí, J. (17 de Junio de 2013). *BREVE ANÁLISIS SOBRE LA DEMANDA*. Recuperado el 21 de OCTUBRE de 2017, de BREVE ANÁLISIS SOBRE LA DEMANDA: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2012/10/09/la-demanda>

Gomez Betancur, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. *EL JUEZ: SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN*”, (págs. 10-11). Bogota.

González Castillo, J. (2006). La Fundamentacion de las Sentencias y la sana Critica. *Revista Chilena de Derecho*, 93 - 107.

Guillen, “. (2000). Teoría General del Proceso. En H. Santos Azuela, *Teoría General del Proceso* (pág. 18). mexico: Mc Graw Hill.

Gutierrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: Gaceta Juridica / Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Hernandez Lozano, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Juridicas.

Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil , Procesos Especiales*. LIMA: Ediciones Juridicas E.I.R.L.

Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administracion de justicia*. Lima: Universidad Esan.

Hinostroza Minguez, A. (1998). *la prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Hinostroza Minguez, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. LIMA: Juristas Editores.

Juristas Editores E.I.R.L. (2013). *La Constitucion Politica del Peru*. Lima: N° 31501010600178.

La Ley. (03 de Agosto de 2017). *Seis claves para entender los cambios en el proceso de filiacion* . Recuperado el 02 de Noviembre de 2017, de Seis claves para entender los cambios en el proceso de filiacion : <http://laley.pe/sec/noticia-legal/>

Lazo, L. (29 de Mayo de 2013). *MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL PERUANO: http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Linde Paniagua , E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Maldonado Gomez, R. (2014). *Regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Maldonado Gomez, R. (2014). Regular Taxativamente la Obligacion Alimentaria en union de hecho propio. 24 -25. Trujillo, Lima, Peru: Tesis de Posgrado ; Universidad Privada Antenor Orrego.

Martinez, V. (01 de Julio de 2012). *Contestación de la Demanda – Reconvencción – Cuestiones de Puro Derecho*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de Contestación de la Demanda – Reconvencción – Cuestiones de Puro Derecho: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/contestacion-de-la-demanda-reconvenccion-cuestiones-de-puro-derecho/>

Matheaus Lopez, C. (2012). *Investigacion Juridica las garantias en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martin de Porres.

Mejia Navarrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Lima.

Monroy Galvez, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. LIMA: Temis.

Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *La Formacion del Proceso Civil Peruano*, 196.

Monteagudo, G. (06 de Setiembre de 2010). *JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA*. Obtenido de JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA: http://gmonteagudo.blogspot.pe/2010/09/jurisdiccio-n-accion-y-competencia_1638.html

Montilla Bracho, J. (2008). La Accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. *Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 92.

Montilla Bracho, J. (2008). La Accion Procesaly sus diferencias con la Pretension y demanda. *Revistas de Ciencias Juridicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 96.

Nakasaki Servigon, C. (2007). *ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*. LIMA: GRIGLEY.

Ñaupas, H., Mejia, E., Villagomez, A., & Novoa, E. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Universidad Nacional san marcos.

Obando Blanco, V. (2013). *BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL PROCESO CIVIL. La valoración de la prueba*, 2.

Orrego Acuña , J. (11 de Febrero de 2011). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de Teoría de la Prueba: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece7>

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta .

Pasara, L. (2005). *Los abogados en Lima y la Administración de Justicia*. Lima: Consorcio Justicia Viva.

Poder judicial del Perú. (2007). *Derecho Procesal Civil*. LIMA: Copyright.

Priori Posada, G. (05 de Junio de 2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de La competencia en el proceso civil peruano: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Quiroga León, , A. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano*. Lima: Juristas Editores.

Radio Programas del Perú Televisión (RRP). (05 de Abril de 2017). *Nueva ley reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos*. Obtenido de Los quehaceres para la crianza y el bienestar en el hogar serán valorados por los jueces en los procesos que inician los padres separados.: <http://rpp.pe/politica/judiciales/nueva-ley-reconoce-la-labor-domestica-como-aporte-a-la-pension-de-alimentos-noticia-1041949>

Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.

Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal CIVIL*. LIMA: Adrus D&L Editores S.A.C.

Rioja Bermudez, A. (14 de Diciembre de 2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. Recuperado el 28 de Octubre de 2017, de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rodriguez. (1995). *la prueba en el proceso civil*. Lima: Marsol.

Román Romero, N. (08 de Febrero de 2010). *Las Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de Las

Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/08/las-excepciones-en-el-codigo-procesal-civil-peruano/>

Ruiz Garcia, A. (2016). *Juicio de Alimentos*. Lima: MV FENIX E.I.R.L " Al servicio de una Cultura ".

Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal parte Especial*. LIMA: Grijley.

Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el principio la motivacion de la sentencias*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar .

Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28.

Sumar, O., Deustua, C., & Mac Lean, A. (2011). *Administración de justicia en el Perú*. Lima: Agenda 2011.

Taromona Hernandez, J. (1994). *Teoria general de la Prueba Civil*. LIMA: Grijley.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Catolica de Colombia. (2010). *Manual Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. 1). Bogota, Bogota, Colombia: Editorial U.C.C.

Valcarcel Laredo, L. (18 de Julio de 2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de LA PLURALIDAD DE INSTANCIA: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogota: Temis.

Villa Stein, J. (1998). *DERECHO PENAL- DELITOS CONTRA EL HONOR LA FAMILIA Y LIBERTAD*. LIMA: SAN MARCOS.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PRIMERASENTENCIA SENTENCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA – INDEPENDENCIA

EXPEDIENTE: 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA: RONCEROS PAREDES ANA LOURDES

DEMANDADO: R.C.R.D.

DEMANDANTE: C.G.B.F.

SENTENCIA

Resolución No.7

Independencia, veinte de enero

Del año dos mil catorce

ANTECEDENTES:

1. Pretensión demandada. Corre a fojas de la demanda interpuesta por doña C.G.B.F. contra R.C.R.D. sobre alimentos mediante la cual la accionante peticiona que se fije una pensión alimenticia de 3,000 nuevos soles a favor de su menor hija E.B.R.C (09 años); sustenta la accionante que el demandado no apoya a la citada menor, no obstante tener ingresos económicos en su condición de propietario de una empresa de fabricación de pizarras acrílicas.

2. Admisión a trámite. Admitida la demanda, en la vía proceso único, se corrió traslado por el plazo de 05 días a fin de que el demandado cumpla con absolver, expresando lo que convenga a sus intereses.

3. Contestación de la demanda. El demandado no subsana dentro del plazo otorgado la inadmisibilidad de la demanda, motivo por el cual mediante resolución número tres de fecha del 09 de Octubre del año en curso es declarado rebelde, resolución que se notifica al demandado no aparece de la constancia de notificación de fojas 62.

4. Audiencia Única: Llevada a cabo la audiencia única, en la que se ha declara saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, que sobre los cuales se han admitido y actuado los medios probatorios disponiéndose que se emita la sentencia.

RAZONAMIENTO DE LA DECISIÓN

1. Alimentos. Conforme a lo que dispone el artículo 92 del “Código de los Niños y Adolescentes”. Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del niño y adolescente. Por otro lado, el artículo 93 del citado código del Niño y Adolescentes, dispone: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

2. Alimentos es un derecho constitucional. De acuerdo a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos constituye un deber y un derecho de la persona por estar ligado con el respeto de la dignidad de la persona humana, y en efecto, tenemos el siguiente texto: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos”.

3. Convención sobre los Derechos del niño sobre alimentos. La norma constitucional antes descrita guarda concordancia con el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño, en los siguientes términos: *“A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del Niño”*.

4. El Tribunal Constitucional respecto a alimentos. Igualmente el Tribunal Constitucional en la sentencia 750-2011 PA/TC de fecha 07 de Noviembre del 2011 (publicada en la página Web del Tribunal Constitucional el 02 de Febrero del 2012), expedida en el proceso de amparo contra resolución judicial seguido por Amanda Odar Santana, donde concluye en lo siguiente: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.

5. Interés Superior del Niño y del Adolescente en relación a los alimentos. Además para resolver la presente causa sobre alimentos, es de tenerse en consideración el principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que dice: “En toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

6. Monto de la pensión. Sin embargo, debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo a la posibilidad económica de quien lo presta y la necesidad del alimentista, conforme a lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, en los siguientes términos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor”.

Caso en concreto.

7. Vínculo familiar. Como aparece de la partida de Nacimiento de fojas 4, la menor E.B.R.C. de 09n años de edad, es hija del demandado R.C.R.D., de manera que se encuentra en la obligación de suministrar alimentos a la citada menor.

Posibilidad económica del demandado. Si bien la demandante petitiona a favor de la menor E.B.R.C. (09 años) una pensión alimenticia mensual de 3,000 nuevos soles, sin embargo, no acredita de modo alguno el monto de los ingresos del demandado, expresando de modo referencial que se desempeña en una empresa de su propiedad dedicada a la fabricación de pizarras; por su parte, el demandado no ha contestado la demanda, motivo por el cual, es de aplicación de lo establecido en el artículo 481 del Código Civil norma que establece que no es necesario efectuar una investigación rigurosa respecto al monto de los ingresos económicos que tenga el obligado a prestar los alimentos, motivo por el cual, la pensión alimenticia se fija en forma prudencial.

8. Otras obligaciones similares del demandado. De la presente causa no se evidencia que el demandado tenga otras obligaciones similares, de manera para fijar el monto de la pensión en la presente causa, se tiene en consideración tal circunstancia.

9. Necesidad del alimentista. Es evidente la necesidad del alimentista en el caso que nos ocupa, puesto que, dada su minoría de edad, requiere lo necesario para sus sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, los mismos que son básicos para su desarrollo normal tanto físico como mental, en respecto de su dignidad humana.

10. Conclusión. Siendo así, habiendo demostrado la parte actora que el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos solicitados, corresponde establecer el monto de la pensión alimentista en relación a la posibilidad económica del demandado, en atención a las normas jurídicas invocadas en líneas precedentes.

11. Costas y Costos del proceso. Teniendo en cuenta la naturaleza de la presente causa de alimentos, la situación económica en que se encuentra sumida el demandado, este juzgado considera pertinente exonerar al obligado a alimentos al pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso.

DECISIÓN

Por los fundamentos precedentes, el segundo juzgado de paz letrado de familia de Independencia, RESUELVE:

1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña C.G.B.F. contra R.C.R.D., sobre alimentos, en consecuencia, se fija por concepto de alimentos la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su hija E.B.R.C. (09 años), monto que rige desde el día siguiente de notificación con la demanda.
2. A efectos que el demandado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, el demandado deberá depositar mensualmente la suma determinada por concepto de alimentos, en la cuenta de ahorros que se abrirá a ese efecto, dando a conocer a este juzgado, presentando la copia del Boucher respectivo, la que será agregada a los autos, dejándose constancia de tal hecho, por el secretario de la causa.
3. EXONERAR al demandado del pago de costas y costos del proceso.

PODER JUDICIAL

EULER LILER SAAVEDRA FERNANDEZ
AUXILIAR JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NORTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 004911 – 2013-0-0907-JP-FC-08
DEMANDANTE : B.F.C.G.
DEMANDADO : R.D.R.C.
MATERIA : PENSIÓN DE ALIMENTOS
SECRETARIO : JORGE VILAFRANCA
PROCEDENCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE INDEPENDENCIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lima Norte, Veintidós de Mayo
del año dos mil quince.

Puesto en despacho para sentenciar, VISTA la causa en audiencia pública con informe oral y de conformidad con el Dictamen del Ministerio Público y CONSIDERANDO:

1. RESOLUCIÓN APELADA

Viene en apelación con efecto suspensivo la sentencia emitida mediante resolución SIETE emitida con fecha Veinte de Enero del dos il catorce (fojas 115 a 118) que Declaró FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 06 a 10 interpuesta por la Demandante B.F.C.G. sobre Pensión de Alimentos a favor de su menos hija E.B.R.C de 09 años de edad a la fecha de la presentación de la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El demandado R.D.R.C. presentó su recurso de apelación (fojas 141 a 143), el que sustentó en los siguientes argumentos:

- 2.1. Que al haberse otorgado pagar la suma de Quinientos nuevos soles a favor de su menor hija atenta contra su propia subsistencia y bienestar personal, así como la pensión de la familia que tiene conformada por sus padres y hermanos, estando que respecto a sus

padres. Señalando que a su menor hija le pasa la suma de cien nuevos soles mensuales en efectivo y cubre los pagos de educación de su menor hija en la suma de 165.00 Nuevos Soles y le compra su ropa, señalando que hasta con horas extras su ingreso mensual llega aproximadamente a la suma de Un Mil Nuevos Soles conforme obra en su declaración jurada.

- 2.2. Asimismo, alega que tiene carga familiar consistente en sus padres quienes tienen ochenta años de edad. Asimismo, indica que sus ingresos derivado de su pequeño negocio de pizarras solo percibe un ingreso mensual de mil nuevos soles conforme a su declaración jurada.

Entre otros argumentos.

3. EVALUACIÓN

- 3.1. Lo que se pretende con el proceso de alimentos es proteger el derecho fundamental a la vida de una persona que se encuentra en estado de necesidad, procurándosele los medios necesarios para solventar sus necesidades primordiales, de tal manera que el proceso debe establecer las garantías para evitar en lo posible la evasión de esta obligación, evitándose poner en peligro la vida, salud, vestido, vivienda, educación y recreación del alimentista (en caso de ser menor de edad), conforme prescribe el artículo 472° del Código Civil.
- 3.2. Como quiera que a través de los alimentos se cubre un estado de necesidad, quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, lo que se presume si se trata de menores de edad, quienes, por su condición natural, no se encuentran aún capacitados para proveerse lo necesario para su propio sostenimiento. Distinto es el caso de los mayores de edad, quienes sí deben demostrar que se encuentran impedidos de generar sus propios ingresos.
- 3.3. Para fijar el monto de la pensión alimenticia no es necesario averiguar rigurosamente a cuánto ascienden los ingresos del obligado, debiendo regularse el monto de la pensión en proporción a las necesidades de los menores y a las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil.
- 3.4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que está más allá de toda duda, el estado de necesidad de los niños para quienes se solicita alimentos, quienes, por ser menores de edad, no pueden proveerse por sí mismos los medios necesarios para cubrir sus necesidades, correspondiendo a ambos padres asumir dicha responsabilidad.

- 3.5. Respecto a las posibilidades económicas del demandado y sus condiciones personales, la demandante alega que a esa fecha no recibía apoyo de nada por parte del demandado, a pesar de tener ingresos económicos remunerados por su desempeño y propiedad de una empresa en la fabricación de pizarras acrílicas solicitando una pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma de Tres Mil Quinientos Nuevos Soles mensuales; sin embargo, no ha señalado el monto de los ingresos que percibe el demandado.
- 3.6. En el proceso la demandante no ha ofrecido medios probatorios respecto a que el demandado sea propietario de la empresa de pizarras; sin embargo, no obstante que mediante resolución número tres se declaró la rebeldía del demandado por haber vencido el término concedido mediante resolución número dos, en el citado escrito de contestación de la demanda fue rechazado; sin embargo, de la verificación del citado escrito de contestación de la demanda, niega su condición de propietario de una empresa, con lo que se tiene por aceptada y por cierto, tomándosele como declaración asimilada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil. Asimismo, se advierte de autos que los escritos presentados por el demandado y la declaración jurada que corre a fojas 58 medio probatorio que no ha sido admitido de oficio no obstante ello, no solo resultan ser una declaración unilateral del propio demandado, lo cual no ha sido acreditado con algún medio probatorio o pago a la sunat cuáles son sus reales ingresos, aunado que a fojas 112 a 113 corre el escrito presentado por el demandado en el cual señala que la demandante es una pequeña empresaria que se dedica al rubro de fabricación y venta de pizarras y que tiene RUC contando con tres trabajadores, manejando un capital de veinte mil nuevos soles; persona quien no resulta ser la demandada, sino por el contrario el demandado quien ha SEÑALADO LITERALMENTE que tiene un negocio de fabricación y venta de pizarra, por lo que es evidente que tiene UN NEGOCIO similar al de la demandante en el mismo rubro de fabricación y venta de pizarras, señalando el demandado en dicho escrito que él fue que le enseñó todo el rubro, por lo que no resulta CREÍBLE ni CONVINCENTE que sus ingresos declarados mediante declaración jurada en la suma de Un Mil Nuevos Soles sean los que percibe, aunado que tendría personal a su cargo, y nadie trabaja como laboral social para dar empleo a otros para que puedan tener ingresos superiores al Gerente que en este caso resulta ser el demandado, no existiendo lógica ni sustento en su declaración jurada.
- 3.7. En el extremo de la carga familiar adicional que señala tener el demandado, si bien es cierto en el octavo considerando de la resolución impugnada hace referencia a las

obligaciones similares, esto se debe tener en cuenta a obligaciones alimentarias respecto de pensión de alimentos a favor de otra menor alimentista. Y en cuanto al extremo de la carga familiar de los padres, debe tenerse presente que no obstante que al demandado se le declaró rebelde, se verifica que en las documentales presentadas con el citado escrito que fue rechazado no ha acreditado pasar alguna pensión a sus citados padres con alguna declaración jurada de los padres de percibir algún monto de pensión de alimentos a su favor, por lo que al haberse emitido la resolución número siete no se ha incurrido en un error ni de hecho ni de derecho.

- 3.8. Por todo ello debe confirmarse en todos sus extremos la resolución número siete materias de apelación.

Por tales consideraciones

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia emitida resolución número **Veinte de Enero del Dos Mil Catorce** que declaró **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** DE Pensión de Alimentos a favor de la menor E.B.R.C. en el monto de Quinientos Nuevos Soles mensuales.

Devuélvase los autos al juzgado de origen bajo responsabilidad del Secretario Cursor.

NOTIFIQUESE

FDO.ILE

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i>

		<p>PARTE CONSIDRATIVA</p>	<p>Motivación de hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple)</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Exp: 04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02; Primer Juzgado De Familia- Corte Superior De Justicia De Lima Norte

OBJETO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la <i>individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>

A				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple.
	CONSIDERATIVA	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

				<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Motivación derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución no más, que de las pretensiones formuladas en recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la autoridad autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

				<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>

				<p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **NO cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa) NO cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple-

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
S

Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No cumple

⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

[25 - 32] =

[17 - 24] =

[9 - 16] =

[1 - 8] =

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pensión de alimentos contenido en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, Del Distrito Judicial De Independencia – Lima, 2017. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de Junio del 2018

Wildor Hernando Rodríguez Prado

D.N.I. N° 43595438 - Huella Digital